

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto derogando el de 7 de Septiembre de 1929, que ordenaba la creación de la Junta Superior de Estadística Económica, denominada Colegio Estadístico, y disponiendo que por el Ministerio de Economía Nacional se organice un servicio de "Índices Económicos".—Página 1754.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de Guardapescas Jurados.—Páginas 1754 a 1756.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos sea considerada como una Dirección general de este Ministerio, a los efectos que se indican, y declarando incompatible el cargo de Delegado del Gobierno con el de Consejero de la citada Compañía y con el de miembro del Comité directivo de la misma.—Páginas 1756 a 1758.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Consejero del Estado cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a D. Mariano Marfil García, Director general de Aduanas.—Página 1758.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto determinando quiénes constituirán la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 1758 y 1759.

Otro reorganizando con arreglo a las bases que se insertan la Escuela oficial de Telecomunicación.—Página 1759 a 1761.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Rafael Bellido Arnedo.—Página 1761.  
Otro idem id. id. de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Antonio Riera Sampol.—Página 1761.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo que el Circuito Nacional de Firms Especiales se divida en cuatro Secciones, que se denominarán: Noroeste, Nordeste, Sudoeste y Sudeste.—Página 1762.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto relativo a la condonación de deudas a los Pósitos.—Páginas 1762 y 1763.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo a D. Adolfo Pérez Andújar, para explotación forestal, por el plazo de veinte años, 2.500 hectáreas de terreno, del de la propiedad privada del Estado en la Guinea Continental y paraje del río Aye-Itembue, sobre los límites que se indican.—Página 1763.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden circular aprobando el Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta general única y urgente que se celebre por la respectiva Comisión de compra, para intentar la adquisición de material administrativo de Hospitales para cama de Oficial y de tropa.—Páginas 1763 a 1768.

Real orden (rectificada) concediendo los beneficios de libertad condicional al penado Francisco Sola González.—Páginas 1768 y 1769.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden puntualizando los términos y extensión en que hayan de hacerse las publicaciones de los reembolsos totales o parciales de los Bonos oro

de Tesorería, y determinando y estableciendo ciertos requisitos para el entretenimiento de dichos títulos que imponen la cotización oficial de los mismos en las Bolsas extranjeras en que han sido introducidos.—Página 1769.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1769 a 1772.

Otra concediendo a la Cooperativa de casas baratas "San Fernando", de Valencia, la calificación definitiva de baratas para 10 casas que tiene edificadas en referida capital, partida de Jesús.—Página 1772.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario de Industrias Químicas, de Bilbao.—Página 1772.

Otra idem id. id. la representación patronal y obrera del Comité paritario de Comercio de la Alimentación, de Santander.—Página 1772.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando el contador "Ganz", tipo H. d. 4, para corriente alterna trifásica de cuatro hilos y fases desequilibradas.—Páginas 1772 y 1773.

Otra autorizando a la Empresa "Viuda e Hijos de Coste" para la percepción de los precios que se detallan por el suministro de energía eléctrica.—Páginas 1773 y 1774.

Otra disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Subsecretario del mismo.—Página 1774.

#### Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 37.—Página 1774.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Ogea Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Delega-

*ción de Hacienda de Huelva.—Página 1779.*

*Idem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Eva María Ulloa Robles, Auxiliar de tercera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Madrid.—Página 1780.*

*Dirección general de Aduanas.—Circular ampliando en el sentido que se indica la instrucción 4.ª de la Circular de 20 de Agosto del año actual, en lo que afecta al régimen especial señalado para las mercancías de comercio corriente en las plazas.—Página 1780.*

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 20 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes corriente.—Página 1780.*

*Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—*

*Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Bautista Chofré Fons, Gerente de la Sociedad "Francisco Grau y Compañía", de Tabernes de Valldigna (Valencia), de auxilio para la industria que se indica.—Página 1780.*

*Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anulando el resguardo de depósito números 260.459 de entrada y 104.132 de registro.—Página 1780.*

*GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Proyecto de clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca.—Página 1780.*

*INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Circular relativa a la propuesta para la adjudicación de 50 títulos de Maestra de Primera enseñanza donados para el curso actual por don Victoriano Fernández Ascarza, Pro-*

*fesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.—Página 1780.*

*Oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.—Lista de Maestros (Continuación).—Página 1781.*

*FOMENTO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Marín Villaseca, Delincente cuarto de Minas.—Página 1784.*

*TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Sociedad "La Previsión Mutua Nacional" ha trasladado su domicilio en esta Corte de avenida de Pi y Margall, 18, a la calle de García de Paredes, número 42.—Página 1784.*

*ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.*

*SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 2.*

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (G. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Para coordinar los servicios de estadística económica de un plan de conjunto y difundir sus enseñanzas, el Real decreto de esta Presidencia de 7 de Septiembre de 1929 creó, bajo la presidencia del Ministro de Economía Nacional, la Junta Superior de Estadística Económica, que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, recibió el nombre de Colegio Estadístico, y de modo expreso se adscribía a aquel Departamento.

Razones que no son del caso exponer han impedido que se organizara dicha Junta y que, por tanto, se pudiera obtener en la práctica la eficacia y saludables efectos que inspiraron su creación.

Distribuida la estadística económica entre diversos Centros administrativos encargados de los respectivos servicios en varios Departamentos ministeriales, es forzoso regularizar sus aportaciones, acelerar su ritmo y someter su conjunto al análisis, operando sobre ellos con arreglo a los me-

dernos métodos de la estadística matemática, para deducir, siguiendo el ejemplo de los países de más avanzada evolución en la técnica administrativa, las orientaciones que han de inspirar la conducta de los Gobiernos.

Más eficaz que la Junta entonces prevista es instaurar un organismo que, revistiendo el doble carácter de laboratorio y de oficina técnica, realice la misma función sin merma de las atribuciones que competen a los diversos Centros encargados de la labor estadística.

La localización de este servicio corresponde lógicamente, como ya previó el Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, al Ministerio de Economía Nacional, en cuyo presupuesto existe consignación adecuada para sufragar los gastos que origine, y por ello el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la Real aprobación el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

#### REAL DECRETO

Núm. 2.099.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, que ordenaba la creación de la Junta Superior de Estadística Económica, denominada Colegio Estadístico en el Reglamento de 21 de Noviembre del mismo año.

Artículo 2.º Por el Ministerio de

Economía Nacional y sin aumento de los créditos consignados en su presupuesto, se organizará un servicio de "Índices económicos", que con el doble carácter de laboratorio y oficina técnica coordine de modo sistemático las estadísticas de origen oficial y privado para deducir y divulgar las orientaciones que de las mismas se desprendan y el resultado de su comparación con estudios análogos que se realicen en el extranjero.

Artículo 3.º Los Departamentos ministeriales y especialmente los Ministerios de Hacienda, Fomento y Trabajo y Previsión, facilitarán al Ministerio de Economía Nacional los datos indispensables obtenidos por los Centros administrativos encargados de los respectivos servicios de Estadística, no sólo cuando hayan adquirido estado público, sino desde el momento en que aquéllos se obtengan. Estos Centros atenderán cualquier indicación que por el Ministerio de Economía Nacional se formule, a fin de lograr una eficaz coordinación y la mayor rapidez en la obtención de los datos o en el conocimiento de los resultados parciales o globales que los mismos vayan ofreciendo.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Por importantes y destacados sectores de la pesca marítima en

nuestro litoral se viene exponiendo de continuo la urgente necesidad de una reglamentación detallada y eficaz del personal idóneo de guardapescas jurados, con retribución fija por parte del Estado, a fin de que puedan desenvolver su actuación fiscalizadora con las máximas garantías de independencia, toda vez que las Bases aprobadas por Real orden de 3 de Septiembre de 1921, reguladoras de este personal, resultaron ineficaces, según vino a demostrar el tiempo transcurrido desde su promulgación, por aparecer distribuidos desigualmente en las zonas pesqueras, haber sido muy escaso el número de los nombrados y resultar ilusorias en la práctica sus funciones de vigilancia e inspección, a causa de estar retribuidos por los mismos interesados a quienes dichos Guardapescas estaban obligados a corregir e denunciar en caso de infracciones.

Al pasar a depender a este Ministerio de Marina, por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Febrero próximo pasado, todos los servicios de pesca marítima, existe en el Presupuesto capítulo aplicable, que determina la posibilidad económica de retribuir adecuadamente este personal por parte del Estado, obteniéndose así las indicadas garantías de independencia en el desempeño de sus funciones; pero como, por otra parte, existe la necesidad evidente de que estos Guardapescas Jurados tengan la máxima experiencia en las distintas variedades de pesca que han de vigilar, perteneciendo a la inscripción marítima del puerto o trozo de costa en que han de ejercer sus funciones, se hace preciso que estas condiciones de idoneidad sean depuradas en cada caso por las correspondientes autoridades locales de Marina, y para ello resulta indispensable sustituir las normas reguladoras del nombramiento y separación de los Guardapescas Jurados de los principios contenidos en el Real decreto-ley de Bases de 6 de Septiembre de 1925, y el Reglamento aprobado para su ejecución por Real decreto de 6 de Febrero de 1928.

Fundada en las precedentes consideraciones, conforme con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid a 16 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

## REAL DECRETO

Núm. 2.100.

•A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de Guardapescas Jurados, cuyo nombramiento y separación se regirán por las normas que en él se establecen, quedando excluidos estos destinos de Guardapescas Jurados de los preceptos del Reglamento aprobado por Mi Decreto de 6 de Febrero de 1928, cuyo artículo 9.º queda modificado en tal sentido.

Dado en San Sebastián a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

### REGLAMENTO DE GUARDAPESCAS JURADOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### Nombramiento y funciones.

Artículo 1.º Compete a los Guardapescas jurados el velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones que existan sobre el ejercicio de la pesca, tanto en el litoral de la Península, islas adyacentes y Canarias, como en las posesiones españolas de Africa; vigilar para que sea debidamente respetada la propiedad de la pesca, a cuyo fin dedicarán preferente atención a comprobar la procedencia y cantidad de la misma en los transportes desde el mar a los puertos y paraje de la costa, denunciando a las Autoridades de Marina todas las infracciones que se cometan y afecten a las industrias pesqueras, tanto a flote como en el resbalaje y zona marítima.

Denunciará asimismo a los Inspectores de mercado, con arreglo a la Real orden de 18 de Noviembre de 1927 y artículo 18 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Julio de 1930, todo el pescado que se presente a la venta que no reúna las condiciones reglamentarias a tenor de la primera de dichas disposiciones. De estas denuncias dará inmediata cuenta al Comandante de Marina.

Artículo 2.º Las condiciones necesarias para optar a esta plaza de Guardapescas jurados son las siguientes:

1.º Ser súbdito español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta.

2.º Tener nombramiento de Patrón de Pesca y acreditar por medio de certificado del Director local de Pesca, de la provincia, haber ejercido el cargo de Patrón durante dos años y constarle a dicha Autoridad que durante su desempeño ha demostrado condiciones de inteligencia, carácter y aptitud para el trato con pescadores que en el nuevo cargo ha de ejercitar.

3.º No haber sido sujeto a ninguna corrección en el ejercicio de la pesca, conocer, además de la costa, de la comprensión de su nombramiento de

Patrón que ha de comprender al distrito, los artes de pesca empleados en éste y la parte esencial de sus Reglamentos, a cuyo fin deberá prestar un examen ante el Director local de la provincia y segundo Jefe de dicho Dirección local, de lectura, escritura y de los antedichos conocimientos.

4.º Tener reconocida aptitud física para desempeñar el cargo.

5.º Presentar certificado de buena conducta, demostrando además, por medio de la oportuna certificación del Registro Central de Penados y Reclusos, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, no tener antecedentes penales.

6.º Las condiciones del nombramiento les sujetarán al desempeño de las funciones determinadas en este Reglamento y cuantas se les encomienden por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas o los Directores locales.

Artículo 3.º Entre los que cumplan las condiciones reseñadas, tendrá preferencia para el desempeño de la plaza de Guardapescas jurados los que habiendo servido en la Armada estén mejor calificados en el certificado que dice la condición 2.ª y el examen que se expresa en la condición 3.ª del artículo anterior.

Artículo 4.º Los Guardapescas jurados no pueden ejercitarse en la pesca ni tener participación en embarcaciones pesqueras o artes, dentro de la provincia, una vez jurado el cargo.

Artículo 5.º El Director local de Pesca de la provincia autorizado para establecer en algunos de los distritos de la misma un Guardapescas jurado, propondrá a la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, para el cargo, a la persona que reuniendo los requisitos que anteriormente se expresan, considere más capacitada para ejercerlo, acompañando los documentos justificativos de que el candidato reúne las condiciones requeridas.

Artículo 6.º Esta propuesta será resuelta por el Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en las tablas de edictos de la Comandancia y distrito, para que llegando a conocimiento de cuantos estén relacionados con las industrias de pesca, puedan pedirle los auxilios que necesiten y ayudarles al mismo tiempo en su gestión.

#### CAPITULO II

##### Obligaciones, facultades y distintivos.

Artículo 7.º Los Guardapescas denunciarán ante la Autoridad de Marina a todos los que ejerciten esta industria infringiendo las Leyes y Reglamentos y las disposiciones especiales que la Autoridad local del puesto, por las circunstancias que puedan concurrir en el mismo, hayan ordenado.

Las denuncias deben ser hechas en el término de veinticuatro horas, contadas desde la perpetración del hecho o desde que tenga de ello conocimiento.

Artículo 8.º Harán las denuncias por escrito, expresando en ellas día y hora del sucedido; nombre, apellido y vecindad de los autores, cómplices y testigos; nombre, folio y puerto de la inscripción de la embarcación que

cometió la falta o delito y relación de los efectos aprehendidos.

Artículo 9.º Las ratificaciones bajo juramento en las denuncias por ellos efectuadas hará prueba plena cuando el hecho denunciado no merezca más calificativo que el de falta.

Artículo 10. Los Guardapescas podrán utilizar cualquier embarcación destinada a la pesca y transbordarse de unas a otras en el mar, siempre que sea necesario o conveniente para el ejercicio de su cometido.

Artículo 11. Los guardapescas disfrutarán un haber de 300 pesetas mensuales con arreglo a la partida que para esta atención figura en el actual presupuesto, en la Subsección 2.ª, capítulo 1.º, artículo único, Personal, de la Sección de Pesca e Industrias marítimas.

Su cometido será de carácter eventual o transitorio, sin que a su separación puedan alegar servicios permanentes de ninguna clase ni para ulteriores efectos.

Artículo 12. El distintivo de los Guardapescas será una bandolera ancha, de cuero, con placa de latón de diez centímetros de largo por seis de ancho, con el nombre del distrito y el lema "Guardapesca jurado".

Artículo 13. Cuando los Guardapescas jurados embarquen en los buques guardapescas quedarán a las órdenes del Comandante del buque.

### CAPITULO III

#### *Correcciones que pueden imponerse a los Guardapescas.*

Artículo 14. Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal en que puedan incurrir los Guardapescas jurados, quedarán sometidos, por las infracciones que cometan, a la jurisdicción gubernativa y disciplinaria de las Autoridades de Marina, pudiendo ser corregidos en la forma y cuantía que dichas Autoridades estimen adecuadas a la naturaleza de la infracción; el Guardapesca jurado que sufra tres correcciones gubernativas será separado del cargo por el Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, a propuesta razonada de la Autoridad de Marina de quien dependa.

Artículo 15. Si se comprobara la falsedad de alguna denuncia formulada por un Guardapesca jurado, cesará éste inmediatamente en su cometido, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle con arreglo a la Ley.

Artículo 16. Todos los Guardapescas tendrán un historial donde conste la fecha en que empezó a hacer el servicio, hechos particulares y meritorios y correcciones sufridas.

Artículo 17. Los Guardapescas jurados, en el ejercicio de sus funciones, serán considerados como agentes de la Autoridad para todos los efectos legales y reglamentarios.

Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—  
Aprobado por S. M.—Carvía.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: Anunciado por el Gobierno de V. M. el propósito de acometer el estudio del Monopolio de Petróleos con la vista fija, no sólo en el resultado puramente fiscal del mismo, sino en sus conexiones con la economía nacional, empezando por abaratar la gestión y alta dirección de aquél, ha creído el Ministro que suscribe, recogiendo propuesta de la Delegación del Gobierno en el Monopolio, que para dar ejemplo de economía y proporcionar a esa Delegación una mayor autoridad, que se traduce en libertad de movimientos, la primera reforma debía ser la de separar total y radicalmente la Delegación del Gobierno del Consejo de la Compañía Arrendataria del Monopolio.

El primer paso para todo estudio y reorganización es que la confusión desaparezca, y a ello responde el presente proyecto de Real decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

### REAL DECRETO

Núm. 2.101.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos será considerada como una Dirección general del Ministerio de Hacienda, al efecto de que sus resoluciones, cuando declaren o nieguen una obligación o un derecho, revistan la condición de actos administrativos y se ejecuten o impugnen con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que por disposiciones concretas no esté determinado un procedimiento especial y distinto.

Artículo 2.º El cargo de Delegado del Gobierno será incompatible:

a) Con el de Consejero de la citada Compañía Arrendataria en cualquiera de los conceptos con que, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1927 y Estatuto de dicha entidad, se puede ostentar dicha representación:

b) Con el de miembro del Comité directivo de la misma Compañía.

Artículo 3.º El referido funcionario no percibirá, por tanto, de la Compañía Arrendataria participación alguna de sus beneficios, remuneración ni emolumentos de ninguna clase con motivo del ejercicio de funciones administrativas ni directivas de aquella entidad, aun cuando asista, en virtud de las atribuciones que le están concedidas por las disposiciones vigentes, a las deliberaciones de Consejos, Comités, Juntas u otros organismos de la citada entidad. Tampoco podrá percibir dietas ni emolumento alguno de la Compañía con motivo de visitas o trabajos de cualquier clase que realice.

Artículo 4.º Dada la importancia de las funciones que le están atribuidas al repetido Delegado del Gobierno, éste percibirá como único emolumento, y en concepto de gastos de representación, la suma anual de 30.000 pesetas, que serán libradas por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, mensualmente y por dozavas partes, con cargo a la Sección 11, capítulo 27, artículo único, del Presupuesto de gastos del Estado, sin que éste sufra aumento alguno en su cifra total.

Artículo 5.º Serán atribuciones propias del Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos:

1.º Velar por la estricta observancia y cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía aprobado por Real decreto de 10 de Enero de 1928, y de cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten relacionadas con dicho Monopolio.

2.º Asistir por sí, o por medio del funcionario que designe, en casos de justificada enfermedad o ausencia, a las deliberaciones del Consejo de Administración y del Comité directivo de la citada Compañía, sin voto deliberativo, pero con la facultad de suspender, dando cuenta al Ministro de Hacienda para la resolución pertinente, los acuerdos que aquellos organismos adopten y que estime perjudiciales a los intereses del Estado o contrarios al contrato con la Compañía. La resolución que el Ministro de Hacienda dicte será comunicada a la Compañía en el término de quince días, a contar desde aquel en que el Delegado del Gobierno reciba certificación del acuerdo y bien entendido que, transcurrido ese término sin que la Compañía reciba resolución alguna, se pondrá en ejecución y se considerará válido para todos los efectos del contrato el acuerdo suspendido.

3.º Intervenir, prestando su con-



conformidad u oponiendo el veto, conforme a las normas que en el contrato se estipulan, todos los actos de explotación del Monopolio.

4.º Formular a la Compañía las oportunas observaciones, siempre que los servicios encomendados a ésta no marchen con la debida regularidad y dar cuenta al Ministro de Hacienda, cuando dichas observaciones no sean cumplidas, exponiéndole las medidas que crea procedente se deban tomar, en defensa de los intereses de la Renta.

5.º Promover cuantas reformas estime convenientes a los intereses del Monopolio.

6.º Podrá ejercitar el derecho de veto prescrito en el artículo 15 de los Estatutos de la Compañía, a cuyo efecto, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la Junta general, se le remitirá copia literal del acta que se levante, autorizada por el Secretario general o por quien hubiere hecho sus veces en el acto. El Delegado del Gobierno, en caso de veto, tan pronto como obre en su poder la copia autorizada del acta de la Junta, elevará el asunto a la decisión del Ministro de Hacienda para la resolución pertinente, dando cuenta de este trámite, por escrito, a la Compañía.

7.º Dará cuenta al Ministro de Hacienda, en los quince primeros días de cada mes, de los acuerdos adoptados en el mes anterior por el Consejo de Administración y por el Comité directivo de la Compañía.

8.º Autorizará con su firma las actas de las sesiones del Consejo y del Comité a que hubiera asistido. Esta atribución será también en su caso del funcionario que le hubiere sustituido en dichas asistencias.

9.º Visitar por sí o por medio de los funcionarios que al efecto designe las fábricas, depósitos, explotaciones, yacimientos, refinerías, delegaciones, surtidores y demás organizaciones dependientes de la Compañía, comprobar las existencias y asegurarse de la buena marcha de los servicios y designar a los funcionarios técnicos que estime para que vigilen y controlen la recepción de los cargamentos de productos monopolizados que se importan.

10.º Aprobar todos los gastos del Monopolio que no excedan de 50.000 pesetas, así como los que excedan de esa suma, siempre que estos últimos hagan relación a actos referentes a la explotación normal del negocio, como adquisición de materias primas, contratación de fletes, seguros y transportes, pago de alquileres de edificios,

instalaciones y demás de naturaleza análoga.

11.º Someter al acuerdo del Ministro de Hacienda los gastos superiores a 50.000 pesetas, siempre que no se refieran a actos referentes a la explotación normal del negocio, y aquellos otros que sea cualquiera su cuantía, se contraigan a contratos de suministros, adquisiciones, ampliación o reforma de las instalaciones, compra de buques, tanques, establecimiento de industrias, destilación de hullas y lignitos, trabajos de sondeo y alumbramiento de petróleo, fabricación del carburante nacional y, en suma, aquellos acuerdos de índole análoga a los anteriores.

12.º Someter a la autorización del Ministro toda enajenación de materiales inútiles o sobrantes de obras, siempre que su cuantía exceda de 10.000 pesetas. Las enajenaciones cuyo importe sea inferior a esa cantidad serán autorizadas por el Delegado del Gobierno.

13.º Aprobar las propuestas que formule la Compañía en relación con los precios de los productos monopolizados, siempre que exista conformidad entre su parecer y el del Comité Consultivo y Fiscalizador, del que se solicitará dictamen; caso de disconformidad entre el citado Comité y el Delegado del Gobierno, éste elevará las propuestas a conocimiento del Ministro para que, a su vez, las eleve al acuerdo del Consejo de Ministros.

14.º Elevará al Ministro de Hacienda para la tramitación y resolución oportuna los expedientes relativos a compras de yacimientos petrolíferos y todos aquellos que por el Real decreto-ley de creación del Monopolio de Petróleos, Contrato o disposiciones especiales sean de la competencia del Consejo de Ministros.

15.º Aprobará, de acuerdo con la Compañía, las compras de petróleos crudos, gasolina, aceites combustibles, lubricantes, parafinas, benzoles y en general de todos los productos monopolizados.

16.º Someterá a la aprobación del Ministro los pliegos de condiciones relativos a las compras por concurso público que deba realizar la Compañía de toda clase de productos y efectos o las directas cuando se trate con casas de reconocido crédito establecidas en los mercados de origen, y comisionará a funcionarios peritos, que con los que designe la Compañía deban realizar estudios y recepciones de dichos productos.

17.º De acuerdo con la Compañía, podrá siempre que las circunstancias lo aconsejen, autorizar un régimen especial de importación, de productos

monopolizados para particulares, debiendo fijar las condiciones de estas importaciones el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Compañía y con informe del Delegado del Gobierno.

18.º Aprobará o rechazará las reparaciones de importancia en bienes que figuren en poder de la Compañía y la recepción de nuevos edificios e instalaciones construídos por ésta. Durante las construcciones por entidades o particulares de cualquier clase de elementos de construcción o fabricación, manipulación o transporte, designará los funcionarios que estime para que periódicamente giren visitas de inspección a los trabajos y a los materiales empleados.

19.º Propondrá a la aprobación ministerial las modalidades, forma y garantía de todo contrato que deba celebrar la Compañía, y que ésta elevará a su conocimiento.

20.º Nombrará el funcionario o funcionarios que deban instruir el oportuno expediente cuando se trate de pérdidas de mercancías por casos fortuitos, averías o mermas de los productos, superiores éstas a las normales.

21.º Resolverá los expedientes antes mencionados, y contra la declaración de considerarse o no la pérdida como caso fortuito podrá la Compañía recurrir ante el Ministro.

22.º Nombrará, de acuerdo con el Comité directivo de la Compañía, Comisiones mixtas integradas por personal de aquélla y de la Delegación del Gobierno para investigaciones especiales, inspecciones de servicios y obras y organizaciones industriales y administrativas de la Compañía en relación con ésta, estudios en el extranjero o trabajos similares; siendo los gastos y dietas devengadas por el personal del Estado a cargo de la Renta.

23.º Concurrirá en nombre del Estado, por sí o por medio de funcionario que lo represente, a la firma de las escrituras de compra de bienes inmuebles que se hagan a nombre de aquél; estos contratos requerirán la aprobación del Delegado o del Ministro, según su cuantía y conforme a lo estatuido.

24.º Intervendrá sin restricción alguna, por medio de funcionarios técnicos a sus órdenes, la contabilidad y el movimiento de Caja de la Compañía y de sus Agentes, siendo su aprobación siempre precisa para todos los gastos que deban figurar en las liquidaciones anuales de la Renta, llevando a efecto esa intervención con arreglo al contrato, autorizaciones que se concedan y disposiciones especiales que para su aplicación se dicten.

25. Aprobará, caso de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración de la Compañía, los Balances generales de situación de ésta y de la Renta; caso de disconformidad, los elevará para su resolución al Ministro de Hacienda.

26. Dispondrá, de acuerdo con la Compañía, la estructura y justificación de las cuentas que ésta debe recibir de las factorías, refinerías, almacenes, depósitos o cualquier organismo que se establezca.

27. Designará a los funcionarios que, con los Jefes de las factorías o refinerías, Interventores de las mismas o Inspectores de la Compañía, deban formar los inventarios de existencias en aquéllas el último día de cada año, lo que verificarán siempre por duplicado.

28. Resolverá sobre las incidencias a que dé lugar el examen por los funcionarios de Contabilidad de la Delegación de las cuentas que debe remitir a este Centro la Compañía, relativas a las factorías, refinerías, almacenes, depósitos y delegaciones.

29. Aprobará las cuentas que rindan el Comité consultivo y los organismos que puedan crearse y perciban con cargo a la Renta los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como las que rinda todo funcionario o Comisión a la que se encomiende la realización de un servicio a expensas de la Renta o del Tesoro.

30. Practicará conjuntamente con la Compañía, dentro de los siete primeros meses del año siguiente al respectivo ejercicio, la liquidación anual de la Renta y la elevará al Ministro de Hacienda para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación vigente. A este efecto se instruirá un expediente en el que figurarán los estados de productos y gastos, uniéndole a ellos certificaciones expedidas por el Director y Jefe de Contabilidad de la Compañía, con referencia a los libros Diario, Mayor y auxiliares, en la que se hará constar que todas las partidas del cargo y abono comprendidas en la liquidación son el reflejo de los asientos practicados por la Contabilidad.

31. Al cesar la Compañía en su función administradora, bien por transcurso del plazo, bien por rescisión sin causa acordada por el Gobierno, y hacerse cargo de la Renta el Estado, el Delegado practicará con aquella entidad la liquidación definitiva, en los términos expuestos en la cláusula 17 del Contrato, correspondiendo su aprobación al Ministro de Hacienda

y procediendo en la vía contenciosa contra la decisión ministerial.

32. Cuando, caso de incumplimiento por la Compañía de cualquiera de los compromisos contractuales, proceda la rescisión del Contrato a cargo y riesgo de la misma, practicará el Delegado del Gobierno, con aquélla, la liquidación definitiva, elevándola, para su aprobación, al Ministro de Hacienda, que la acordará con audiencia del Consejo de Estado, dándose recurso contencioso contra la Real orden recaída.

33. Resolverá las divergencias que surgiesen entre el Comité Consultivo y la Compañía a petición de cualquiera de ambas entidades.

34. Por delegación del Ministro, hará a la Compañía las propuestas en terna relativas a la concesión de autorizaciones para la venta de productos monopolizados, tanto en surtidores como en puestos o establecimientos fijos.

35. Ordenará, de acuerdo con la Compañía, las medidas conducentes a evitar los hechos que motiven las denuncias que se lleven a cabo por particulares o entidades, acordando en todo caso cuanto estime procedente para el castigo de los culpables, bien proponiendo a la Compañía las correcciones que a ésta compete y correspondan, bien dando cuenta de los hechos a las Juntas de Contrabando y Defraudación provinciales, a los efectos prescriptos en la Ley de 14 de Enero de 1929, o pasando el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios si los referidos hechos fuesen de la competencia exclusiva de éstos.

36. Podrá pedir a la Compañía la suspensión de empleo y sueldo de cualquier empleado de la misma para quien, estando sujeto a procedimiento sumarial, se haya dictado contra el mismo auto de procesamiento.

37. Aprobará los Reglamentos que se dicten para regular los servicios de la Renta encomendados a la Compañía.

38. Propondrá al Ministro de Hacienda la plantilla del personal que estime necesario para los servicios de la Delegación del Gobierno, tanto en las Oficinas centrales como en las provinciales.

39. El Delegado del Gobierno ostentará la representación del Ministro de Hacienda en todas las relaciones de éste con el Tribunal Supremo de Justicia, relativas a la substanciación de los recursos contencioso-administrativos concernientes a la materia sujeta a su jurisdicción.

40. El Delegado del Gobierno llevará la representación del Estado y

de la Compañía cerca de Ministerios, representaciones diplomáticas, organismos oficiales y entidades de toda clase para la tramitación y resolución de reclamaciones y de asuntos relativos a la explotación del Monopolio, así como también cerca de los Tribunales de Justicia en los casos que procedan.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

#### REAL DECRETO

Núm. 2.192.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero del Estado cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos Me ha presentado D. Mariano Marfil García, Director general de Aduanas.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 30 de Agosto de 1917 dió entrada en la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, por el sistema de elección entre sus compañeros, a seis funcionarios de la categoría de Jefes de Negociado, conservando al propio tiempo el derecho de figurar en la misma a todos los Jefes de Administración civil que, perteneciendo al expresado Cuerpo, residen en Madrid, circunstancia esta última exigida como indispensable a todos los miembros de aquélla.

Ahora bien, la honda transformación que en el elemento burocrático han realizado la ley de 22 de Julio de 1918 y las disposiciones derivadas de ella, que han variado radicalmente el número de funcionarios en cada categoría y la organización peculiar de los servicios, ha repercutido, como no podía menos de suceder, en la constitución y funcionamiento de la Junta de referencia, elevando el número de sus componentes a un extremo que no se justifica, y como por otra parte el sistema de elección, si respondió a muy plausibles propósitos, no ha dado en la práctica los resultados apetecidos, hasta el punto de haber caído en

desuso, se estima imprescindible reorganizar la constitución de la repetida Junta Consultiva sobre la base de reducir el número de sus Vocales al indispensable para facilitar su cometido.

Tales son los propósitos que inspiran el presente proyecto de Real decreto, que el que suscribe, con el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 2.103.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos y de conformidad con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos los nueve funcionarios de mayor categoría en el Escalafón, en servicio activo, residentes en Madrid, y si entre estos nueve funcionarios no estuvieren incluidos los que desempeñen los cargos de Subdirector, Inspector central o Jefes del Centro provincial de Madrid y de la Sección de Personal, dicho número se ampliará hasta el máximo de 12 Vocales.

Caso de ser destinado a Madrid algún funcionario que por las condiciones expresadas deba formar parte de la Junta, con preferencia a alguno de los que la constituyan, el que hubiere de cesar continuará formando parte de la misma, siempre que no exceda por este motivo de doce el número de los Vocales.

Artículo 2.º Dicha Junta funcionará como hasta ahora, con las facultades, atribuciones y procedimiento que le asignan las disposiciones vigentes, que sólo quedan derogadas en cuanto se opongan al presente Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Desde que en 1913 se creó la Escuela Oficial de Telegrafía, el ininterrumpido y rápido avance de los progresos de la telecomunicación impuso modificaciones en la organización de aquel Centro docente que permitie-

ran mantenerle al nivel de sus análogos nacionales y extranjeros, y a ello obedecieron los Reales decretos de 24 de Diciembre de 1914 y 22 de Abril de 1920. Transcurridos, desde esta última fecha, diez años, tal lapso de tiempo ha sido suficiente para poner de manifiesto la necesidad de afrontar una nueva reorganización en la referida Escuela, que permita sostener el equilibrio debido entre sus enseñanzas y el insospechado desarrollo que, de día en día, va adquiriendo la telecomunicación.

Introducir en los diferentes planes de estudios que actualmente se hallan establecidos en el Reglamento en vigor las modificaciones necesarias para, de un lado, hacer más accesibles determinados títulos que la Escuela confiere a personal ajeno al Cuerpo de Telégrafos y aun a los extranjeros, al modo que, con tanta fortuna, se practica en otros países, y de otro, delimitar y concretar más racionalmente las materias y disciplinas exigibles en cada especialidad para que los títulos y certificados que la Escuela expide estén rodeados de las máximas garantías y solvencias, es el principal objeto del presente proyecto de Real decreto que, al propio tiempo, cuida de reducir a sus verdaderos límites los trabajos que exige el servicio en gran número, facilitando el acceso de la mujer a la escala auxiliar, cuyas funciones puede desempeñar en la misma medida que el hombre.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 2.104.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Oficial de Telecomunicación se reorganizará con arreglo a las siguientes bases:

Base primera.—La Escuela Oficial de Telecomunicación tendrá por objeto:

Primero. Dar las enseñanzas y expedir los títulos:

A) De Auxiliar de Telégrafos.

B) De Oficial de Telégrafos.

C) De Oficial técnico de líneas y Oficial técnico de instalaciones y aparatos.

D) De Radiotelegrafistas, Radiotelefonistas y Peritos de Radiocomunicación.

E) De Ingeniero de Telecomunicación.

Segundo. Verificar los exámenes de ingreso y aptitud en cada uno de los grupos de enseñanzas citadas y aquellos otros que la Dirección general de Comunicaciones le encomiende y las disposiciones vigentes le atribuyan.

Tercero. Informar en los asuntos técnicos y administrativos de su competencia que se le demanden por la Dirección general o a solicitud de otras entidades o particulares, y coadyuvar con sus investigaciones, conferencias y enantos medios conduzcan a su fin de progreso cultural y al mejoramiento de los servicios. En los casos que la Superioridad estime oportuno, informará en unión de otros Centros consultivos.

Base segunda.—Las materias de prueba para el ingreso en cada uno de los grupos de enseñanzas citadas en la base anterior, serán las siguientes:

A) Para Auxiliar de Telégrafos: Escritura al dictado y análisis gramatical. Mecanografía. Geografía general y de España. Elementos de Aritmética y Contabilidad.

B) Para Oficial de Telégrafos: Escritura al dictado y análisis gramatical. Mecanografía y Dibujo lineal. Geografía general y de España. Aritmética y Contabilidad. Geometría, Álgebra y Nociones de Trigonometría. Física elemental y Electricidad. Elementos de Química. Nociones de Legislación.

C) Para los Oficiales técnicos de líneas y los Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos: Práctica de los aparatos en explotación y recepción auditiva en Morse. Electricidad y Electrotecnia telegráfica. Mecánica general. Elementos de Dibujo lineal y topográfico.

D) Para Radiotelegrafistas, Radiotelefonistas y Peritos de Radiocomunicación: Escritura al dictado y análisis gramatical. Traducción y lectura de Francés y de Inglés. Geografía (astronómica, física y descriptiva). Elementos de Aritmética, de Geometría y de Álgebra y Nociones de Trigonometría. Elementos de Física, Electricidad y Elementos de Química.

E) Para el curso preparatorio de Ingenieros de Telecomunicación: Física general y Química. Análisis matemático hasta el Cálculo diferencial inclusive. Geometría analítica y descriptiva. Dibujo de máquinas y topográfico. Composición de Francés y traducción de Inglés o Alemán.

Base tercera.—A) Los opositores aprobados de ingreso como Auxiliares pasarán a la Escuela durante un pe-

riodo de ocho meses para efectuar las prácticas de aparatos y un curso práctico de Telegrafía elemental, terminando el cual los declarados aptos pasarán al servicio de la Dirección general como tales Auxiliares, en las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Auxiliar.

B) Los opositores aprobados de ingreso para Oficiales cursarán en la Escuela las materias siguientes: Transmisión y recepción morse, hughes, baudot, morkrum, sifón registrador, creed, recepción auditiva de los signos morse y perforadores automáticos. Telecomunicación eléctrica. Regulación y averías principales en los aparatos telegráficos. Reglamentos orgánico, de servicio interior e internacional. Tasas, ejercicios sobre incidencias, redacción de documentos oficiales y contabilidad.

La permanencia de estos alumnos en la Escuela será de nueve meses, al cabo de los cuales se verificarán los exámenes de prueba. Los declarados aptos recibirán el título de Oficial de Telégrafos, pasando al servicio de la Dirección general cuando fueren llamados a ocupar las vacantes de su clase.

C) Los opositores aprobados de ingreso como Oficiales técnicos de líneas y Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos seguirán en la Escuela un curso de seis meses seguido de otro período de seis meses de prácticas en los distintos servicios telegráficos propuestos por el Director de la Escuela. A continuación cursarán un trimestre de perfeccionamiento en dicha Escuela, seguido de un semestre de servicios prácticos, al cabo del cual se verificarán los exámenes de aptitud para la expedición del título correspondiente.

Las materias cursadas en la Escuela, de carácter eminentemente práctico, serán:

Para los Oficiales técnicos de líneas: Sistemas telegráficos y aparatos. Telefonía y Radiotecnica. Mecánica aplicada a la construcción de líneas eléctricas. Cables telegráficos y telefónicos y construcción de líneas eléctricas. Electrometría. Topografía elemental. Legislación telegráfica de instalaciones eléctricas. Red telegráfica española. Prácticas de construcción de líneas eléctricas.

Para los Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos: Sistemas telegráficos y aparatos. Telefonía y Radiotecnica. Mecánica aplicada a las máquinas. Prácticas de instalaciones y regulación de aparatos telegráficos. Prácticas de lima, torno, temple, soldadura, ajuste y renovación de piezas de aparatos telegráficos, telefónicos y radio-

eléctricos. Instalación de centrales y estaciones telegráficas, telefónicas y radioeléctricas.

El primer período de servicios prácticos de unos y otros Oficiales técnicos lo verificarán como adjuntos en los trabajos de los distintos Centros y servicios de la Sección correspondiente de la Dirección general.

En el segundo período estarán encargados de verificar, por sí, proyectos y de dirigir construcciones de líneas, centrales o instalación de estaciones, de cuyos trabajos elevarán una Memoria a la Escuela que se unirá a su expediente para la calificación definitiva.

D) Los opositores aprobados de ingreso en la Sección de Radiocomunicación cursarán en la Escuela las materias siguientes:

Primer curso (nueve meses): Legislación radiotelegráfica y tasas. Radiotecnica (primer curso). Conocimiento fundamental de los principales modelos de estaciones transmisoras y receptoras de uso en España y, en general, del material de las estaciones de a bordo. Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías. Conocimientos prácticos elementales para la reparación de averías y utilización de las herramientas más frecuentes. Transmisión y recepción auditiva de los signos morse.

Segundo curso (seis meses): Electricidad. Radiotecnica (segundo curso). Conocimiento completo del material de radiotelecomunicación usado en España. Estaciones fijas y móviles. Prácticas de manejo de estaciones y remedio de averías. Conocimientos prácticos para la reparación de averías y utilización de herramientas. Transmisión y recepción auditiva de los signos morse. Lectura de cinta en ondulator a velocidad no inferior a veinte palabras por minuto.

Tercer curso (seis meses): Radiotecnica (tercer curso), con las aplicaciones especiales de radiogoniometría, radiofaros, televisión, telefotografía, ondas ultrasonoras, reproducción del sonido, cinematografía sonora, etc. Medidas eléctricas en general y particularmente las propias de la Radiocomunicación. Prácticas de aplicación. Montaje y ajuste de estaciones transmisoras y receptoras. Determinación de toda clase de averías.

E) El curso preparatorio para Ingenieros de Telecomunicación durará un semestre, con las materias siguientes: Matemáticas aplicadas a la técnica de las comunicaciones eléctricas (aplicaciones del Cálculo y de la Mecánica racional). Electricidad teórica. Topografía. Análisis químico

Las enseñanzas propias de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación se distribuirán en los cuatro cursos siguientes:

Primero. Propagación de corrientes (primer curso). Sistemas y aparatos telegráficos. Resistencia de materiales y elementos de construcción. Electrometría (primer curso). Prácticas de instalaciones.

Segundo. Telefonía. Estudio eléctrico de líneas y de cables telegráficos y telefónicos: Proyectos de transmisión. Electrometría (segundo curso). Electrotecnica. Proyectos de estaciones y centrales telegráficas.

Tercero. Producción y propagación de ondas. Termodinámica. Motores térmicos. Redes neumáticas y demás sistemas de transporte de despachos. Construcción de líneas aéreas, subterráneas y submarinas. Radiotecnica (primer curso). Proyectos de centrales telefónicas.

Cuarto. Radiotecnica (segundo curso). Fabricación y reconocimiento de materiales y aparatos. Explotación de los servicios de telecomunicación. Aplicaciones especiales de la técnica radioeléctrica. Medidas radioeléctricas. Proyectos de centrales radioeléctricas. Legislación y Contabilidad.

Una vez verificados los exámenes finales de cada uno de los cursos primero, segundo y tercero, los alumnos oficiales seguirán hasta el principio del curso siguiente un período de prácticas en salas de aparatos, en las líneas y en las Secciones de la Dirección general, de suerte que verifiquen todos los servicios técnicos alternando con las visitas de instalaciones y establecimientos industriales que tengan relación con los servicios de Telecomunicación. La distribución de estos alumnos corresponde a la Dirección general, según los trabajos propuestos por el Director de la Escuela.

Los alumnos aprobados en todos los cursos verificarán los ejercicios de reválida en un plazo de dos meses, y, aprobados estos ejercicios, se les expedirá por el Ministro de la Gobernación el título de Ingeniero de Telecomunicación.

Base cuarta.—A las oposiciones para ingreso como Auxiliares de Telégrafos serán admitidos los candidatos españoles de ambos sexos, desde la edad de diez y seis años y que no hayan cumplido veintiuno en el que se verifique la convocatoria. Ingresarán en las vacantes del escalafón de Auxiliares, según el orden de puntuación a su salida de la Escuela.

A las oposiciones para ingreso como Oficiales serán admitidos única-

mente los españoles varones que hayan cumplido diez y seis años de edad y no excedan de veinticuatro en el de la convocatoria, los Ingenieros de Telecomunicación, libres, y los Auxiliares de Telégrafos, varones, que no hayan cumplido cuarenta en el año en que se verifique la convocatoria. Durante el tiempo de permanencia de estos Auxiliares en la Escuela, serán rebajados de todo otro servicio.

A las oposiciones para ingreso como Oficiales técnicos de líneas y Oficiales técnicos de Instalaciones y aparatos, podrán concurrir los Oficiales de Telégrafos antes de cumplir los cuarenta años de edad y que lleven dos de servicios efectivos en aparatos.

A los ejercicios para ingreso en la Sección de Radiocomunicación podrán concurrir todos los aspirantes de ambos sexos, españoles, que no hayan cumplido cuarenta años de edad en el que se anuncie la convocatoria. El número de plazas se fijará en dicha convocatoria. Los Auxiliares y Oficiales de Telégrafos podrán seguir los estudios de esta Sección, con las limitaciones que se establezcan por la Dirección general de Comunicaciones.

A los ejercicios de ingreso en la Sección de Ingenieros de Telecomunicación podrán concurrir los españoles, o extranjeros que sean expresamente autorizados por la Dirección general, dentro de las limitaciones que se establezcan en cada convocatoria. Los Auxiliares y Oficiales de Telégrafos ingresados desempeñarán su peculiar servicio en Madrid y en forma compatible con su asistencia a las clases.

En los cuatro cursos de esta Sección habrá alumnos rebajados de todo otro servicio (alumnos oficiales), que serán admitidos previa oposición entre los funcionarios de Telégrafos que lo soliciten, los cuales habrán de acreditar, por lo menos, dos años de prácticas en aparatos. Las materias de esta oposición serán las de ingreso en la Sección y las del curso preparatorio, no siendo necesario para concurrir a la misma haber aprobado este curso en la Escuela. Los cursos se aprobarán completos y la pérdida de uno implicará la de la condición de alumno oficial.

Los alumnos no oficiales pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos tendrán que acreditar, antes de verificar el ejercicio de reválida, que han prestado dos años de servicios efectivos en aparatos y han realizado los períodos de prácticas señalados para los alumnos oficiales. Su título de Ingeniero de Telecomunicación tendrá idéntico

valor que el de los alumnos oficiales.

Base quinta.—El personal docente de la Escuela se compondrá del Director de la misma, del Director de Estudios, de los Profesores numerarios y Auxiliares, de los Instructores de manipulación y de los Auxiliares mecánicos.

Todo el personal de la Escuela perteneciente al Cuerpo de Telégrafos estará sometido a la facultad que el artículo 7.º del vigente Reglamento orgánico de dicho Cuerpo atribuye al Director general de Comunicaciones, para disponer del mismo, según exigen los servicios ordinarios y extraordinarios.

Base sexta.—El Director de la Escuela y el de Estudios serán nombrados por el Director general de Comunicaciones entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos en activo servicio, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, por lo menos, que sean o hayan sido Profesores de la Escuela o que posean título universitario de Ciencias exactas, físicas o químicas o el de Ingeniero de cualquiera especialidad.

Las plazas de Profesores numerarios de la Escuela se proveerán por oposición, como hasta aquí.

Base séptima.—En la Escuela actuará una Junta de Profesores constituida por el Director de Estudios y los Profesores numerarios presididos por el Director de la Escuela.

La misión de esta Junta será: Examinar las propuestas presentadas por los Profesores sobre mejoras o modificaciones en las enseñanzas; redactar los programas de oposiciones a ingreso en la Escuela y discutir y aprobar los de las enseñanzas que se dan dentro de ella; emitir los informes que solicite el Director general de Comunicaciones o el de la Escuela y todas las demás que se especifiquen en el Reglamento.

#### *Disposición transitoria.*

Los Profesores ingresados por oposición en la Escuela Oficial de Telegrafía y que actualmente desempeñan sus puestos, continuarán en éstos encargados del grupo de asignaturas que explicaban o del más similar al mismo, y aquellos Profesores que voluntariamente abandonaron sus cargos podrán volver a ocuparlos cuando estuviere vacante el grupo al que opusieron o el análogo a éste, previa solicitud al Director general de Comunicaciones y propuesta favorable de la Junta de Profesores.

Se concede a los funcionarios que tengan aprobada alguna asignatura

para los estudios de Oficial técnico mecánico o de Ingeniero de Telecomunicación, un año a los primeros y dos a los segundos para terminarlos con arreglo al plan bajo el cual los empezaron; pasado este plazo o antes, si lo prefieren, tendrán que ajustarse a las prescripciones establecidas en las presentes bases y Reglamento que se dicte para su ejecución, previa revalidación, para el nuevo plan, de las aprobadas en el antiguo.

Artículo 2.º Con arreglo a las anteriores bases, se procederá a dictar el correspondiente Reglamento para el desarrollo y ejecución de las mismas.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.105.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a don Rafael Bellido Arnedo, en la vacante producida por jubilación de D. Vicente Marín Padilla.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 2.106.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Antonio Riera Sampol, en la vacante producida por ascenso de D. Rafael Bellido Arnedo.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER.



**MINISTERIO DE FOMENTO****EXPOSICION**

**SEÑOR:** La organización del Patronato Nacional del Circuito de Firmes Especiales se reguló por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1926.

La aplicación de este Real decreto en los cuatro años transcurridos desde la creación del Patronato ha puesto de manifiesto deficiencias que conviene subsanar, y, al mismo tiempo, se debe dar estado legal a las modificaciones que en la práctica se han introducido por la imposibilidad de cumplir las prescripciones del Reglamento.

Mientras se atendía únicamente a la construcción de nuevos pavimentos en una longitud limitada por los recursos del presupuesto y por la ordenada ejecución de las obras, las tres Secciones en que se dividió la totalidad del Circuito por el Reglamento de 1926 eran suficiente número para atender debidamente los servicios; pero una vez que se encuentra reparada en su casi totalidad la red de carreteras del Circuito, se hace necesario aumentar una Sección para dividir el territorio nacional en cuatro grandes sectores, bajo la inmediata dirección de un Ingeniero Jefe. Aun así resulta para cada Sección del Circuito un servicio más extenso que el de las provincias que tienen a su cargo mayor número de kilómetros.

Se dispuso en el Reglamento del Patronato de Firmes Especiales que el Secretario de esta Junta fuese el Jefe del Negociado de Conservación de carreteras del Ministerio de Fomento. Prácticamente se vió que un mismo Ingeniero no podía atender a los dos servicios, y se acudió al procedimiento de nombrar, en comisión, al Secretario del Circuito para soslayar el cumplimiento estricto del Reglamento. Se debe legalizar esta situación que la realidad impone.

En la Comisión ejecutiva del Patronato y en el Pleno del Comité está representado el personal técnico por el Director y los Jefes de Sección. Pugna con todo principio de unidad y disciplina el que el personal facultativo tenga una representación múltiple en la Junta del Patronato.

En las Juntas de Obras de puertos, cuya organización está depurada por los muchos años de existencia que llevan, el personal técnico está representado por el Director, sin que tengan intervención en las decisiones de la Comisión permanente los demás Ingenieros afectos a la Junta. Lo mismo

ocurre en las Confederaciones Hidráulicas.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

**REAL DECRETO**

Núm. 2.107.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** El Circuito Nacional de Firmes Especiales se dividirá en cuatro Secciones, que se denominarán: Noroeste, Nordeste, Sudoeste y Sudeste. La designación de las carreteras que deberán corresponder a cada Sección se hará por el Director técnico.

**Artículo 2.º** El Secretario del Patronato y Comité será un Ingeniero de Caminos, nombrado por el Ministro de Fomento.

**Artículo 3.º** En el Comité ejecutivo y en el Patronato la representación del servicio técnico la ostentará el Director únicamente, debiendo cesar como miembros de dicho Comité y Patronato los Jefes de las Secciones.

Dado en San Sebastián a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL****EXPOSICION**

**SEÑOR:** Preocupación constante de la Administración, traducida ya con acierto en la ley de 23 de Enero de 1906, ha sido la de sanear los Pósitos, institución de tan vieja raigambre en la vida agrícola española y que tanto puede contribuir a fomentar el crédito. El Reglamento de 27 de Abril de 1923, dictado para ejecución de aquella disposición legislativa, señaló la manera en que habían de ser liquidadas las antiguas deudas contraídas por Ayuntamientos y otras entidades con los Pósitos, autorizando la condonación parcial de las anteriores a aquella fecha, mediante el cumplimiento de determinadas condiciones.

Proponíase el legislador entonces liquidar los estragos que los Pósitos habían sufrido en el pasado, y al mismo espíritu respondió el Real decreto de 7 de Enero de 1927, cuyo artículo 25 admitió incluso la condonación total cuando se tratase de deudas anteriores a Enero de 1906 y se comprometieran en cambio los Ayuntamientos, mediante conciertos, a incrementar el caudal del Pósito.

Los resultados de estas disposiciones han sido, sin duda alguna, beneficiosos en la práctica, permitiendo al mismo tiempo que salvaguardar los intereses de la institución, evitar quebrantos para los pueblos y sus vecinos; pero al dictarse el Real decreto de 25 de Agosto de 1928, sus artículos 79 y 80 regulaban tan sólo los conciertos económicos en los cuales se establece aplazamiento del pago de los descubiertos, con el abono de los intereses correspondientes.

La limitación de la cláusula derogatoria de la legislación anterior, consignada en el artículo 86 de este último decreto, hace dudar si con tales preceptos podían conciliarse los que anteriormente autorizaban en los conciertos económicos no solamente la espera, sino también la reducción parcial o total de los débitos, y para evitar que en materia tan delicada pueda subsistir la incertidumbre y garantizar con aumento de los requisitos indispensables para la aprobación de tales conciertos, el respeto debido al capital del Pósito, que hoy tiene la condición de caudal público, se hace forzoso señalar los casos en que puede hacerse uso de aquella facultad extraordinaria, no sólo fijando la fecha en que han de haberse contraído los débitos condonables, sino también rodeando la resolución que adopte el Ministerio, en cada caso, de los aseoramientos indispensables para el mejor acierto.

Tales son, Señor, los fundamentos del adjunto proyecto de Decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,  
LUIS RODRIGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

**REAL DECRETO**

Núm. 2.198.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Cuando en los con-

ciertos económicos relativos a la liquidación de un Pósito, a que se refiere el artículo 79 del vigente Reglamento de 25 de Agosto de 1928, se considere conveniente condonar las deudas contraídas por los Ayuntamientos u otras entidades, podrán los conciertos ser aprobados por el Ministerio de Economía Nacional, siempre que ninguna de las deudas tenga menos de quince años de antigüedad en el momento de ser aprobado el concierto y que además de las condiciones señaladas para los restantes convenios previstos en el Reglamento, se obliguen los deudores a incrementar el caudal del Pósito en cantidades cuya cuantía, forma y garantía de pago se determine en cada caso. Para conceder condonación parcial o total de algún débito será siempre preceptivo oír a la Comisión permanente del Consejo de Estado, y, cuando se trate de deudas contraídas con posterioridad al 23 de Enero de 1906, deberá someterse el acuerdo a la aprobación del Consejo de Ministros.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Núm. 418.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la instancia elevada a la Dirección general de Marruecos y Colonias por D. Adolfo Pérez Andújar, en 30 de Abril de 1929, en la que pedía se le concedieran 2.500 hectáreas de terreno para explotación forestal en el territorio del Muni, dentro de linderos determinados:

Resultando que, sacado a subasta el indicado terreno, por término de noventa días, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del 2 de Febrero último, no se ha presentado a la misma ningún postor:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en materia de subasta en el artículo 24 del Reglamento sobre el régimen de la propiedad en aquella Colonia, cuando no se presente ningún postor se hará la adjudicación del terreno subastado a quien lo solicitó:

Considerando que esta concesión ha de llevarse a efecto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del

Real decreto de 11 de Julio de 1904, Real decreto de 5 de Mayo de 1926, Real orden de 1.º de Agosto de 1928 y demás disposiciones concordantes en la materia y con respeto a la propiedad privada, comunal e indígena que exista en el territorio concedido, en la fecha de su adjudicación:

Considerando que, aunque de fecha ulterior a la de la citada subasta, es de aplicación a este caso lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Agosto último, en cuanto determinan: la facultad potestativa de la Administración para otorgarlas, la competencia del Servicio de Montes, al que ha de quedar afecta, y la forma en que ha de efectuarse la delimitación definitiva de esta concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se concedan a D. Adolfo Pérez Andújar, para explotación forestal, por el plazo de veinte años y pago de una peseta por hectárea y año, 2.500 hectáreas de terreno del de la propiedad privada del Estado en la Guinea Continental y paraje del río Aye-Itembue, sobre los límites siguientes: Al Norte, el río Aye, desde frente al poblado de Aleurrenan hasta la desembocadura del río Dingandingue o Mekor; al Este, este último río hasta su confluencia con el río Itembue; al Sur, el río Itembue, y al Oeste, la ordenada geográfica que resulta correspondiente a la cabida expresada, unión de los ríos Aye e Itembue, cuya línea límite podrá variarse en dirección Este u Oeste, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden citada de 6 de Agosto último, hasta completar dichas 2.500 hectáreas de terreno.

2.º Que, dentro de la anterior situación, habrá de disgregarse la superficie que corresponda en la fecha de la adjudicación a las propiedades particulares, comunales o de indígenas, cuya superficie, por extensión, habrá de comprenderse en el límite geográfico Oeste de esta concesión.

3.º Que esta concesión se lleva a efecto con arreglo a las disposiciones legales citadas en los precedentes Considerandos, a las del pliego de condiciones de subasta y demás preceptos reglamentarios concordantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.

P. D.,

El Director general,  
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 252.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general del Ejército, se ha servido aprobar el pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta general única y urgente que se celebre por la respectiva Comisión de compra para intentar la adquisición de material administrativo de Hospitales para cama de Oficial y de tropa, y disponer se publique a continuación el pliego de referencia en unión del de las técnicas ya aprobado, haciéndose la adjudicación con cargo al capítulo que se determina en la condición 22 de las legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor ...

### PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

#### Técnicas.

Primera. Será objeto de esta subasta el material siguiente:

#### Para cama de Oficial.

300 fundas de cabezal.  
200 mantas de lana.  
250 sábanas de arriba.  
250 sábanas de abajo.  
300 telas de colchón.

#### Para cama de tropa.

1.500 telas de cabezal.  
4.000 fundas de cabezal.  
1.500 mantas de lana.  
3.500 sábanas de arriba.  
3.500 sábanas de abajo.  
1.000 telas de colchón.  
1.000 cubre-camas.

#### Para cama de Oficial y de tropa.

13.000 kilogramos de lana.  
450 lonetas cubre-somiers.

Segunda. El expresado material deberá reunir las características y condiciones siguientes:

**Funda de cabezal para cama de Oficial.**—Prenda formada por un trozo de tela rectangular, yendo sus lados mayores unidos en una costura a dobladillo y formando una boca a cada lado de la funda; estas bocas van con el borde doblado hacia afuera y costados formando jaretones de cinco centímetros de ancho; en esta costura de unión de los jaretones van sujetas en cada boca o interiormente dos pequeñas carteras (una en cada cara de la funda), llevando las de arriba dos ojales para abrochar los correspondientes botones que van cosidos por la parte de afuera, en las carteras de abajo.

**Características.**—Calidad: Holanda, de algodón puro, limpio y bien lavado, tejido uniforme.

Color: Blanco limpio

**Reducción.**—Número de hilos en centímetro: 22 a 24 en urdimbre y 20 a 22 en trama.

Resistencia mínima: Kilogramos 50 en urdimbre y 45 en trama.

Dimensiones después de lavada la prenda confeccionada: Longitud, de 0,98 a 1,00 metro; anchura, de 44 a 46 centímetros.

**Mantas de lana para idem id.**—De forma rectangular y con una franja de 10 centímetros de ancho a 20 centímetros de los bordes de sus lados menores, estando éstos bien rematados y correspondiendo sus lados mayores a la orilla de fábrica, tipo denominado comercialmente mantas de Palencia.

Color: Blanco natural, y las franjas, de color azul.

**Características.**—Calidad: Lana blanca y pura de primera calidad, sin mezcla de fibras extrañas ni regenerado, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas. Esto no obstante, queda al arbitrio de la Junta receptora tolerar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda atribuirse a mala fe, según el respectivo reconocimiento técnico.

Ligadura: Tafetán.

Reducción en ambos sentidos: De ocho a diez (en trama y urdimbre).

Resistencia mínima: Kilogramos en ambos sentidos, 36 en urdimbre y 36 en trama (sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de la urdimbre).

Estiramiento mínimo: Tanto por ciento, 18 en urdimbre y 17 en trama.

Humedad: Inferior al 16 por 100.

Dimensiones mínimas: Largo, 2,20 metros; ancho, 1,76 metros.

Peso total de la manta: 2,300 kilogramos como mínimo.

**Sábanas para idem id.**—De algodón blanco. Las hay de arriba y de abajo; éstas llevan dobladillos en sus lados menores, así como también las de arriba en la parte correspondiente al embozo, en el cual presentan un jareton a vainica que cubre el lado menor respectivo y 40 centímetros de cada uno de los mayores; éstos, en todas las sábanas, corresponden a la orilla de fábrica del tejido.

Color: Blanco.

**Características.**—Calidad: Algodón puro, limpio y bien curado; tipo comercial, holandesa de algodón.

Reducción: Número de hilos en centímetro, 22 a 24 en urdimbre y 20 a 22 en trama.

Resistencia: Kilogramos 50 en urdimbre y 45 en trama.

Dimensiones para todas las sábanas confeccionadas y después de lavadas. Sábanas de arriba: Longitud total, de 2,48 a 2,50 metros; anchura total, de 1,58 a 1,60 metros.

Sábanas de abajo: Longitud, de 2,38 a 2,40 metros; anchura, de 1,58 a 1,60 metros.

**Telas de colchón para idem id.**—Tela de colchón confeccionada en forma de saco cuadrilongo, con puntas redondeadas, cerrado por tres de sus lados a pespunte, y correspondiendo el otro (uno de los menores) al doblez sin costura; lados mayores corresponden a las orillas de fábrica del tejido, y en el centro de uno de ellos se deja sin coser una abertura de 70

centímetros para la operación del relleno. En las dos caras, y correspondiéndose, hay 12 pares de ojetes, reforzados con parches interiores y ojeados en tres filas de a cuatro pares, que sirvan para pasar 12 bastas de cinta de algodón para que sostengan distribuida por igual la lana; los ojetes de cada par distan entre sí dos centímetros, y un par de otro, 37 centímetros.

**Características.**—Calidad: Cutí de algodón, puro y limpio; tejido uniforme.

Ligadura: Satín.

Color: Gris y blanco, a listas longitudinales; tinte permanente.

Reducción: Número de hilos en centímetro, 40 a 42 en urdimbre y 22 a 24 en trama.

Resistencia mínima: Kilogramos, 70 en urdimbre y 35 en trama.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada: Longitud total, 2,10 a 2,12 metros.

Anchura total, 1,14 a 1,16 metros.

**Telas de cabecal para cama de tropa.**—Tela de almohada, confeccionada en forma de saco cuadrilongo, abierto por uno de sus lados menores, estando cerrados a costura con dobladillos por encima del lado opuesto y uno de los mayores (formado por las orillas de fábrica), toda vez que el otro corresponde al doblez sin costura.

Color: El tejido correspondiente forma cuadros iguales blancos, azules y jaspeados por el cruce de sus anchas listas blancas y azules, que llevan alternadas, tanto longitudinal como transversalmente.

**Características.**—Calidad: Tejido de algodón puro y limpio, denominado terliz.

Tinte permanente.

Dimensiones de la prenda después de lavada: Longitud total, de 0,84 a 0,86 metros; anchura total, de 0,39 a 0,40 metros.

Reducción: Número de hilos por centímetro: En urdimbre, de 17 a 19; en trama, de 21 a 23.

Resistencia mínima en kilogramos: En urdimbre, 40; en trama, 40.

**Fundas de cabecal para cama de idem.**—Funda formada por un trozo de tela rectangular, con orillas de fábrica en dos de sus lados; los otros lados van unidos en una costura a dobladillo, formando una boca a cada lado; éstos, en la cara superior de la funda, van con el borde doblado y cosido, formando jaretones de tres centímetros de ancho, sobre los cuales hay dos ojales, y en los que se abrochan los correspondientes botones, que van cosidos por la parte externa de las carteras que forman la cara inferior de la funda al sobresalir por ambos lados, con todo el ancho de la tela; siendo, por tanto, sus bordes terminales las citadas orillas del tejido.

**Características.**

Calidad: Algodón crudo, puro y limpio, suave al tacto, de tejido uniforme; clase comercial retor moreno, suave y de primera calidad.

Color: Crudo natural.

Reducción: Número de hilos por centímetro, 21 a 23 en urdimbre y 20 a 22 en trama.

Resistencia mínima: En urdimbre, 80 kilogramos; en trama, 70.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada: Longitud total: de la cara anterior, 82 a 84 centímetros; de la cara posterior, de 88 a 90 centímetros.

Anchura total de la funda: 44 a 46 centímetros.

**Mantas de lana para cama de idem.** De forma rectangular y con franjas de ocho centímetros de ancho a 25 centímetros de los bordes de los lados menores, estando formados éstos por los cortos flecos que resulten del conveniente retorcido o anulado de los hilos de urdimbre (lo que en unión del batanado asegura su resistencia), correspondiendo sus lados mayores a la orilla de fábrica.

Color: El agrisado resultante de la mezcla de 75 por 100 de lana blanca con 25 por 100 de lana parda, ambas en color natural; las franjas son pardas, como resultado de emplear en su trama exclusivamente lana parda natural.

**Características.**

Lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni regenerado, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas; esto no obstante, queda al arbitrio de la Junta receptora tolerar hasta un 10 por 100 de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda atribuirse a mala fe, según el respectivo reconocimiento técnico.

Ligadura: Sarga (batavia), de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción: Será de 12 hilos en urdimbre y ocho en trama por centímetro cuadrado.

Resistencias: En urdimbre, de 50 a 60 kilogramos; en trama, de 40 a 50 kilogramos.

En ningún caso podrá exceder la resistencia de la trama a la de la urdimbre.

Estiramientos: En urdimbre, 22 por 100; en trama, 25 por 100.

Humedad: Será inferior al 18 por 100.

Dimensiones: Largo de la manta, 2,08 a 2,12 metros.

Ancho de la manta, de 1,52 a 1,57.

Peso aproximado de la manta, tres kilogramos (mínimo, 2,700 kilogramos).

**Sábanas para cama, de idem.**—Descripción: De algodón crudo y suave, existiendo de dos clases, denominadas de arriba y de abajo; éstas llevan dobladillos en sus lados menores, excepto en la parte correspondiente al embozo, en el cual presenta el jareton que cubre el lado menor respectivo; los lados mayores en todas las sábanas corresponden a la orilla de fábrica del tejido.

**Características.**

Calidad: Algodón puro, limpio, sin curar, de tejido uniforme, tipo comercial, retor moreno, fuerte y suave.

Reducción (número de hilos en centímetro): En urdimbre, 21 a 23; en trama, 20 a 22.

Resistencia mínima en kilogramos: En urdimbre, 80; en trama, 70.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada: Sábana de arriba: Longitud total, de 2,44 a 2,46 metros; anchura total, de 1,34 a

1,36 metros. Sábanas de abajo: longitud total, de 2,34 a 2,36 metros; anchura total, de 1,34 a 1,36 metros.

*Telas de colchón para cama, de ídem.*—Descripción: Tela de colchón confeccionada en forma de saco, con puntas redondeadas, cerrado por tres de sus lados a espunte y correspondiente al otro (uno de los menores) al doblez sin costura; los lados mayores corresponden a las orillas de fábrica del tejido y en el centro de uno de ellos se deja sin coser una abertura de 30 centímetros para la operación del relleno.

En las dos caras y correspondiéndose hay 12 pares de ojete reforzados con parches interiores ojeados en tres filas de a cuatro pares, que sirven para pasar doce bastas de cinta de algodón para que sostenga distribuida por igual la lana; los ojete de cada par distan entre sí dos centímetros, y un par de otro, 37 centímetros.

Color: El tejido correspondiente forma cuadros iguales blancos, azules y jaspeados, por el cruce de sus anchas listas blancas, que llevan alternadas, tanto longitudinal como transversalmente.

#### Características.

Calidad: Tejido de algodón puro y limpio, denominado terliz. Tinte permanente.

Reducción: Número de hilos por centímetro: en urdimbre, de 17 a 19; en trama, de 21 a 23.

Resistencia mínima en kilogramos: En urdimbre, 40; en trama, 40.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada: Longitud total, de 2,08 a 2,11 metros; anchura total, de 1,03 a 1,06 metros.

*Lana de relleno.*—Condiciones técnicas.—Clase: De la llamada basta, blanca, de fibras largas y vellones enteros.

Calidad: Colchonera, con los menudos propios, en calidad inferior a un 10 por 100.

Tipo de la lana al cual han de referirse las entregas: Humedad total, 8 por 100; suciedad total (entendiéndose por tal polvo, arenas y materias extrañas no perjudiciales a la fibra), 2 por 100.

Condiciones de admisión de lanas comerciales.—Comoquiera que este artículo comercialmente suele presentar mayores porcentajes que los fijados, se admitirán partidas de lana que no sobrepasen los siguientes límites máximos: Humedad total, 16 por 100. Suciedad total: 7 por 100, siempre que la merma en peso que representen los excesos de humedad y suciedad de la partida respectiva sobre los fijados para el tipo de entrega sea debidamente compensada, aumentando gratuitamente la cantidad a entregar en la proporción que corresponda.

*Loneta cubresomiers.*—Es de forma rectangular, con dobladillos de refuerzo en los lados menores y orilla de fábrica en los mayores; el extremo de los cuatro ángulos lleva, cosido con hilo fuerte, un trozo de cuerda sujeto por su centro.

#### Características.

Calidad: Cañamo puro, en su color natural.

Reducción: Número de hilos por

centímetro: en urdimbre, de 19 a 21; en trama, de 9 a 11.

Resistencias mínimas en kilogramos: En urdimbre, 150; en trama, 110.

Dimensiones de la prenda confeccionada: Longitud total, de 1,80 a 1,82 metros; anchura total, de 0,99 a 1,01 metros.

Dimensiones de la cuerda: Longitud total, de 0,35 a 0,37 metros; diámetro total, tres milímetros aproximadamente.

*Cubrecamas.*—Colcha de punto, sin fleco y con dobladillo en sus cuatro lados y con dibujos de poco realce.

Color: Blanco, limpio.

Marca: Lleva la del servicio militar de Hospitales, del tamaño 60 (300 milímetros), tejida en blanco en el centro, con el pie hacia uno de los lados menores.

#### Características.

Calidad: Crochet de algodón puro, limpio y clasificado comercialmente como colcha de primera clase.

Dimensiones: Longitud total: 2,28 a 2,32 metros; anchura total, 1,11 a 1,92 metros.

Reducción: Número de hilos por centímetro: en urdimbre, 14 a 16; en trama, 12 a 14.

Resistencia mínima: En urdimbre, 35 kilogramos; en trama, 30.

Tercera. Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir las ropas en cuanto afecta a forma y confección, habrá en el Establecimiento Central de Intendencia una prenda de cada clase, nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

Cuarta. Los precios límites que registrarán en la presente adquisición serán los siguientes, por unidad:

#### Material para cama de Oficial.

Fundas de cabezal, a 2,50 pesetas.

Mantas de lana, a 29,75.

Sábanas de arriba, a 11,45.

Sábanas de abajo, a 10,45.

Telas de colchón, a 19,10.

#### Material para cama de tropa.

Telas de cabezal, a dos pesetas.

Fundas de cabezal, a 2,60.

Mantas de lana, a 29,45.

Sábanas de arriba, a 7,95.

Sábanas de abajo, a 7,45.

Telas de colchón, a 12,50.

Cubrecamas, a 19.

#### Material para cama de Oficial y de tropa.

Lana, a 6,45 pesetas kilogramo.

Loneta cubresomiers, a 10,80 pesetas.

5.ª Las proposiciones se presentarán por separado, según que se refieran a material comprendido en cada uno de los tres grupos anteriores, y dentro de cada uno de éstos, según se trate de mantas para cama de Oficial o de tropa y lana para relleno, pudiendo las de ropas presentarse por la totalidad de las comprendidas en cada uno de dichos grupos o por lotes comprensivos de una o varias clases de ellas.

6.ª Las entregas del material deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Para las ropas, mantas para cama de Oficial y lana para relleno, a los cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunique a los interesados la Real orden aprobando las adjudicaciones.

Para las mantas de cama de tropa, el 25 por 100 a los cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunique a los interesados la Real orden aprobando las adjudicaciones; el 50 por 100, a los noventa días de igual fecha, y el 25 por 100 restante y reposición de las mantas que pudieran ser desechadas en las dos primeras entregas, a los ciento treinta y cinco días de la repetida fecha.

Las entregas podrán ser totales o parciales dentro de los plazos marcados, concediéndose un nuevo plazo de quince días a fin de que los adjudicatarios puedan reponer las mantas, ropas y lana que hubiera sido desechada por la Comisión receptora.

7.ª La entrega del material tendrá lugar en el Establecimiento Central de Intendencia.

8.ª Si el Ministerio del Ejército (Intendencia General Militar) lo considere conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compra, podrá inspeccionarse la fabricación de las ropas por Jefes u Oficiales de Intendencia nombrados al efecto.

9.ª Para el reconocimiento y recepción se hará con arreglo a lo dispuesto en el caso noveno de la Real orden circular de 19 de Abril último (*Diario Oficial* número 89), por la Comisión de Compra.

10. Los contratistas quedarán obligados, a los efectos de reconocimiento y recepción, a facilitar de su cuenta una prenda más por cada 200, para que, elegida una entre todo el lote por dicha Comisión receptora, sirva para apreciar las resistencias y demás características que exijan el troceo de la prenda. Para la manta se facilitará de cuenta de aquéllos una más por cada mil o fracción. Esta manta elegida entre el lote por la Comisión receptora, servirá para apreciar las resistencias, estiramientos y demás características que exijan el troceo de las prendas.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de algunas de las mantas elegidas al azar no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Comisión elegirá hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo en todo caso ser de cuenta del contratista las mantas destruidas.

El juicio inapelable que exesca a la repetida Comisión el resultado del reconocimiento de la prenda elegida, se aplicará a la partida de que forma parte, determinando, por tanto, la admisión de las 200 que constituyan el lote, si fuera desfavorable.

Las pruebas correspondientes a las resistencias para todos los tejidos se verificarán en un dinamómetro "Schopper" operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 10 centímetros de largo entre grapas del mismo, y las cifras que se fijan como resultado del ensayo serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre y otras cinco con tiras de trama, de una mis-

na prenda. Dichas pruebas de resistencia serán a la temperatura y humedad ambiente después de lavada la prenda en una solución de sosa y jabón al 1 por 100.

Para las mantas, las tiras a que hace referencia el párrafo anterior serán de cinco centímetros de ancho por 40 centímetros entre grapas del dinamómetro "Schopper".

Para el reconocimiento de la lana para relleno se ceñirá la Junta receptora a las condiciones de admisión establecidas en este pliego.

11. Las pruebas a que han de someterse los tejidos que lo requieran, para apreciar la permanencia del tinte y forma de practicarlos, así como apreciación de los resultados, serán las siguientes:

a) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas:

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido) y se deja secar al aire libre.

En esta prueba no debe teñirse el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

b) Inmersión en agua hirviendo, durante treinta minutos:

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo, que se mantiene en ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido) y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

c) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro, de sosa, al 1 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido), se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

d) La inmersión en solución de jabón puro y neutro, de sosa, al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo, y se mantiene la embullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad de la muestra.

e) Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas:

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria.

Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido), se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

f) Frotamiento contra el papel blanco de hilo:

Se frota 12 veces fuertemente en ambos sentidos contra el papel blanco de hilo, mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

g) Resistencia al planchado:

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco, su apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana, ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

Décimosegunda. En las pruebas de permanencia de tinte, que exigen la inmersión del tejido en un baño, se entiende que por cada centímetro cuadrado de tejido tratado se dispondrá de tres centímetros cúbicos de líquido.

Décimotercera. Los entregas de las sábanas y fundas de cabeza para cama de tropa se entenderá que han de efectuarse precisamente con las prendas lavadas.

Décimocuarta. Será facultad de la Comisión receptora, con objeto de evitar que las prendas desechadas puedan ser presentadas nuevamente a reconocimiento, el marcarlas con tinta indeleble, con un sello que represente una D, o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deben reponerlas y sean éstos admitidos.

Décimoquinta. Todo el material que se intenta adquirir por esta subasta, habrá de ser precisamente de producción nacional.

Décimosexta. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

Décimoséptima. Una vez entregado definitivamente el material al objeto de esta adquisición, se procederá por la segunda Sección del Establecimiento Central de Intendencia a colocar las marcas del Servicio Militar de Hospitales, en la forma y dimensiones que preceptúan las disposiciones vigentes sobre el particular.

#### Legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal, formado por la Comisión de Compra, como dispone el apartado D) del caso tercero de la Real orden circular de 19 de Abril último (*Diario Oficial* número 89), se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán

numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere.

Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados; además, el poder notarial otorgado a su favor. Asimismo acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la Producción nacional, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 (*GACETA* número 342) y las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1927 (*GACETA* núm. 148) y 3 de Febrero de 1928 (*GACETA* número 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir.

Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre,



quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantir el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas del depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª En virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (D. O., número 53) y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 de Julio de igual año, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que de ser adjudicatarios los obreros empleados en las obras o servicios, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras Empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y además, a los preceptos del Real decreto que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por salarios.

10. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidos.

11. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer sus autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

12. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales, y fuesen, además, ventajosas, el Pre-

sidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la lla-na, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

13. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas por cada lote, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un solo lote con las que comprendan la totalidad o varios de ellos, deduciéndose en caso de convenir a los intereses del Estado en estos dos últimos el lote o lotes que se acepten de otra proposición, sin que por ella pueda variar la oferta de los restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

14. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del caso décimo de la Real orden circular de 19 de Abril último (D. O., número 89), si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta o concurso lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

15. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

16. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos.

17. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, constituirá un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, que servirá para garantir el cumplimiento del contrato, y constituido en la misma forma que el provisional, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta, devolviéndose el provisional.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la

misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20, 21, 23 y 24 de este pliego y la final de la 33.

18. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicho Presidente y el Jefe de Intervención de la Comisión de Compra en representación del Estado y persona legalmente autorizada de la Casa vendedora, facilitando ésta a los fines correspondientes una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura.

19. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 26 de este pliego.

20. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial a la subasta, serán abonados por el adjudicatario, así como también los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura y copias indicadas en la condición 18 de este pliego.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

21. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarros y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada en los locales que ocupa el Establecimiento Central de Intendencia.

22. La adjudicación se hará con cargo a la partida de 250.000 pesetas que figura en el capítulo 21, artículo único de la Sección 3.ª del vigente Presupuesto, según certificación de su existencia, expedida por el Ordenador de pagos del Ejército con fecha 12 de Julio anterior, que va unida al expediente de subasta.

Los pagos, que se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, en la forma que determina el apartado c), caso 10 de la Real orden circular de 19 de Abril último (D. O. núm. 89), o sea mediante libramientos expedidos por la Intendencia Regional a nombre del Pagador del Establecimiento, y en su nombre y representación, al interesado, y a la vez

ta del acta de recepción de material que haya hecho la correspondiente Comisión de Compra, acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado, así como la parte proporcional del gasto de anuncios y demás que la Comisión haya tenido que hacer, y que se descontarán del valor de la compra que figura en acta, a fin de ser reintegrado por la Intendencia a la correspondiente Comisión.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto de 1,30 por 100 de pagos al Estado, Derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

24. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás que como consecuencia pudieran originarse.

25. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado, y si no lo hiciera así o esta entrega no reuniera las condiciones que debe llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por compra directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio, con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse, o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

26. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se hará por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes imponen a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subidas de tarifas de ferrocarriles. Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera, el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

31. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

32. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real orden circular de 16 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que

otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), la Real orden circular de 19 de Abril de 1930 (*Diario Oficial* número 89) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—Berenguer.

Padecido error en la publicación de la Real orden de 9 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID del 15, número 196, y *Diario Oficial* de este Ministerio número 153, se reproduce, debidamente rectificadas.

#### REAL ORDEN

Núm. 174 (rectificada).

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión central de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928, y cursada a este Ministerio por el de Gracia y Justicia, a favor del recluso Francisco Solá González, condenado por Tribunal del fuero del Ejército, a tres penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, por tres delitos de abusos deshonestos; teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener los beneficios de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso, y vistos los arts. 174 del Código penal, 28 y 30 del Reglamento antes citado y Real orden circular de 20 de Agosto de 1929 (C. L. núm. 267),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco Solá González los beneficios de libertad condicional en cuanto a la segunda de dichas tres penas que actualmente extingue en virtud de condena impuesta por Tribunal del Fuero del Ejército, sin que tales beneficios sean extensivos a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente de-

ba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 650.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del Real decreto-ley de 4 de Diciembre de 1929 dispone que los bonos oro de Tesorería representativos de la Deuda interior en oro que por dicha disposición se crea serán reembolsados a la par en el día 1.º de Enero de 1940, reservándose el Tesoro la facultad de anticipar el reembolso total o parcial a partir de 1.º de Enero de 1935, sin que establezca nada en relación a la forma cómo ha de anunciarse, en su caso, tal reembolso. Es necesario puntualizar los términos y extensión en que hayan de hacerse las publicaciones, así como determinar y establecer ciertos requisitos para el entretenimiento de dichos títulos que imponen la cotización oficial de los mismos en las Bolsas extranjeras en que han sido introducidos. En su virtud, de acuerdo con el Banco de España, y en uso de la autorización que el artículo 15 del expresado Real decreto concede a este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la decisión de reembolsar antes de su vencimiento total o parcialmente los bonos oro de Tesorería habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID con un mes, por lo menos, de anticipación a la fecha en que haya de tener lugar el reembolso, y en el caso de que la autorización haya de efectuarse por sorteo, se publicarán también con igual anticipación los números de los títulos que resulten amortizados.

2.º Que será, además, en su caso comunicadas a las Bolsas respectivas y publicadas, en la forma y oportunidad acostumbradas en cada país, por el Banco de España las expresadas decisiones de reembolso anticipado, los números de los bonos amortizados, las conversiones, estampillados y demás notificaciones de interés para los obligacionistas; y

3.º Que se dé carácter preceptivo

a la facultad que se concedía en la Real orden de 29 de Abril último al citado Establecimiento bancario para delegar en otros Bancos el pago del cupón, y, en su caso, el reembolso de títulos de los bonos oro de Tesorería, con respecto a aquellas plazas extranjeras en que hayan sido admitidos a la cotización, y que se amplíe esa delegación, con el mismo carácter, a la realización de las operaciones de canje de las carpetas provisionales por títulos definitivos y sustitución de títulos deteriorados por otros nuevos y entregas de hojas de cupones, si a ello hubiese lugar.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

WAIS

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.063.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

5.883. D. Antolín Vares Hernández. Chamartín (Avila), Dehesa de Miranda.

5.884. Doña Guadalupe Martín Ruiz.—Sotillo de Airade (Avila). ...

5.885. D. Clemente Gómez Gómez. Pascualcobo (Avila).

5.886. D. Mariano Rodríguez Sagüe. Santa Cruz de Pinares (Avila), Mayor.

5.887. Doña Benita Gómez Conde. Arévalo (Avila), Barrio Nuevo, 8.

5.888. D. Fausto Díaz González.—San Vicente de Arévalo (Avila), Cristo, 13.

5.889. D. Juan Torrubias Cruz.—Sotalvo (Avila), Barrio de Bandadas, número 6, bajo.

5.890. D. Carmelo Fernández Chinarro.—El Arenal (Avila), plaza de la Constitución, 13, principal.

5.891. D. Casto Gómez Peral.—Navalperal de Pinares (Avila).

5.892. D. Juan Herranz Pablo.—Navalperal de Pinares (Avila).

5.893. D. Pedro Jiménez Jiménez. Nava del Barco (Avila), Moza, 51.

5.894. Doña Marciala Nogal García. Navalperal de Pinares (Avila).

5.895. D. Leonardo García Sánchez.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Florida, 12.

5.896. D. Alfonso González Urallan. Salamanca, barrio de la Prosperidad, calle A.

5.897. D. José García Benito.—Salamanca, San Rafael (Prosperidad), número 10, bajo.

5.898. D. Andrés Hernández Pérez. La Orbada (Salamanca), calle de La Rosa, 12.

5.899. D. Mariano Martín Sánchez. Florida de Liébana (Salamanca), La Iglesia, 16.

5.900. D. Salvador Garduño Pérez. Ciudad Rodrigo (Salamanca), San Antón, 2.

5.901. D. Gaspar Sánchez Criñón. Cantalpino (Salamanca), Madrid, 27.

5.902. D. Juan Calvo Martín.—Sahugo (Salamanca), Colón, 16.

5.903. Doña Beatriz Castelló Sánchez.—Puente de S. Esteban (Salamanca), calle de Abajo.

5.904. D. Manuel Cruz García.—Fuente de San Esteban (Salamanca), las afueras de San Juan.

5.905. D. Melchor González Agustín.—Tordillos (Salamanca), Monte, 9.

5.906. D. Florindo Calvo Sánchez. Sahugo (Salamanca), Corro, 16.

5.907. D. Florentino García Hernández.—Cantalapiedra (Salamanca), La Estación.

5.908. D. Perfecto Perancho Corral.—Cerralvo (Salamanca), Castillo, número 22.

5.909. D. Félix Cembellin Hernández.—Armenteros (Salamanca), Moral, número 10.

5.910. D. Juan Andrés Jiménez.—Anaya de Alba (Salamanca), Las Doncellas.

5.911. D. Bienvenido Iglesias González.—Miranda de Arán (Salamanca), calle Real.

5.912. D. Gumersindo Andrés de Juan.—Villaseco de los Reyes (Salamanca).

5.913. Doña María de las Nieves López Martín.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), Campo de San Cristóbal, 62.

5.914. D. José Pañero Zapatero.—Garcíhernández (Salamanca), del Oso, número 4.

5.915. D. Florentino Castro Martínez.—Galinduste (Salamanca), Fernandista, 21.

5.916. D. Constantino Ramos Rodríguez.—Salamanca, Rodillo, 8.  
 5.917. D. Isaac Navarro Navarro.—San Miguel de Melero (Salamanca).  
 5.918. D. Modesto de Cabo Recio. Salamanca, Puente Ladrillo.  
 5.919. D. Antonio Paz Jiménez.—Béjar (Salamanca), Puerta de Avila, núm. 3.  
 5.920. D. Lucinio Martín Montero. Topas (Salamanca), Buenavista.  
 5.921. D. Tomás Coria Hoya.—Valdelacasa (Salamanca), Salesas, 91.  
 5.922. D. Dionisio Martín Guerrero.—Béjar (Salamanca).  
 5.923. D. Juan Manuel López.—Gajates (Salamanca).  
 5.924. D. Hipólito Camarasa Gabriel.—Béjar (Salamanca), Colón.  
 5.925. D. Patricio García Conde.—Mieza (Salamanca), Ave María.  
 5.926. D. Moisés López Martín.—Salamanca, San Pablo, 12.  
 5.927. D. Vicente Riesco García.—Salamanca, barrio Nuevo (Arrabal del Puente).  
 5.928. D. José Sánchez Jiménez.—Salamanca, Juan de la Fuente, 2.  
 5.929. D. Alvaro Macías Herrero.—Béjar (Salamanca).  
 5.930. D. Ciriaco Tenoros Díaz.—Cotanes (Zamora), Salsipuedes.  
 5.931. D. Fausto Manzanera Jiménez.—Villabuena del Puente (Zamora), Fuente, núm. 4.  
 5.932. D. José Prada Prada.—Robleda de Cervantes (Zamora), Rincón.  
 5.933. D. Constantino Peña Díez.—Fermoselle (Zamora), Tenerías, 16.  
 5.934. D. Emiliano García de la Fuente.—Zamora, Zapatería, 12, segundo.  
 5.935. D. José Alvarez Ferrero.—Robleda de Cervantes (Zamora), Rincón, 94.  
 5.936. D. Santiago Fernández Sanchón.—Villanueva de Campeán (Zamora).  
 5.937. D. Inocencio Díez Crespo.—Villanueva del Puente (Zamora).  
 5.938. D. Braulio Martín García.—Villabuena del Puente (Zamora), Coñerral.  
 5.939. D. Bonifacio Arias Probanza.—Tabara (Zamora), Vista Hermosa.  
 5.940. D. Francisco González Hernández.—Toro (Zamora), Capuchino, núm. 4.  
 5.941. D. Macario Calzada Tejero. Casaseca de las Chanas (Zamora), Sombrerería, 20.  
 5.942. D. Victoriano Alonso Díez.—Toro (Zamora), Canto, 15.  
 5.943. D. Miguel Pérez García.—Toro (Zamora), Pajariños.  
 5.944. D. Lorenzo García Barrios. Zamora, Sepulcro, 45, bajo (Arrabal del mismo).

5.945. D. Agapito Fernández Redondo.—Villalpando (Zamora), Ronda, núm. 14.

5.946. D. José Tomás de Dios.—San Miguel de la Ribera (Zamora), Fraguas, 10.

5.947. D. Antonio López Motrel.—Toro (Zamora), Doña Piñerúa.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*

5.948. D. Pedro Gil Pascual.—Río-frió (Avila).

5.949. D. Vicente Velayos Morales. Madrigal de las Altas Torres (Avila).

5.950. D. Agapito Sánchez Gutiérrez.—Salamanca, paseo de Canalejas, núm. 2.

5.951. D. Laureano Moreda Pérez. Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), Sol, núm. 90.

5.952. D. Pedro Peno Ayuso.—Ahigal de los Aceiteros (Salamanca), Ave María, núm. 19.

5.953. D. Ricardo Medina Hernández.—Fuente de San Esteban (Salamanca), calle de Abajo.

5.954. D. Crisantos Martín Mellado. Salamanca, Veracruz, segundo, 11.

5.955. D. Zacarías Santiago Martín García.—Martín de Yeltes (Salamanca), Campo Cerrado.

5.956. D. Manuel Blázquez Giménez.—Salamanca, Fontana, 21.

5.957. D. Cecilio Nieto García.—Puebla de San Medel (Salamanca), Labrador, 19.

5.958. D. Melchor Palacios Sánchez.—Salamanca, San Bernardo, 10.

5.959. D. Casimiro Martín García. Alcaraz (Salamanca), Pedraza.

5.960. D. Antonio López Maldonado.—Salamanca, Pedro Cojos, 4, bajo.

5.961. D. Jorge Parra Sánchez.—Béjar (Salamanca).

5.962. D. Juan Rodríguez Salvador. Salamanca, carretera de Zamora.

5.963. D. Esmeraldo Méndez Morante.—Salamanca, C. núm. 4 (Depósito de Agua).

5.964. D. Nicanor González García. Frades de la Sierra (Salamanca), Fontana, 9.

5.965. D. Antonio García Bernal.—Zamora, Sancho IV, 47, bajo.

5.966. D. Venancio Carrasco Tolo. Toro (Zamora), Barrios.

5.967. D. Calixto Crespo Martín.—Zamora, carretera de la Iniesta, 48.

5.968. D. Matías Pérez Arenales.—Viñuela de Sayago (Zamora), Zamora, 19.

5.969. D. Tomás Alonso Rodríguez. Cabreros (Zamora), Limianos.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*

5.970. D. Felipe Ontoria Povedano. Pegurinos (Avila).

5.971. D. Manuel García Díaz.—Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

5.972. D. Hermenegildo Hermosa Hernández.—Salamanca, plaza de la Parra.

5.973. D. Angel Cotobal Iglesias.—Tejares (Salamanca), Larga, 16.

5.974. D. Fernando Corral Fernández.—Nava de Sotobal (Salamanca), Sol, 16.

5.975. D. Antonio Izquierdo Díez. Zamora, arrabal del Sepulcro, 15.

5.976. D. Román Gamazo Rodríguez.—Morales de Toro (Zamora), Bodegón.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

5.977. D. Agustín González Pachó. Aldea Nueva de Figueroa (Salamanca), El Taragudo, 2.

5.978. D. Eusebio Betegón Carrasco.—Toro (Zamora), Trinidad Vieja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.064.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

5.979. D. Cosme Costelo Martín.—Mondragón (Guipúzcoa), Naala, 32.

5.980. D. Teodoro Hernández Santamaría.—San Sebastián (Guipúzcoa), paseo del Duque de Mandas, letra D, piso segundo, B.

5.981. D. Pedro Murúa Chinchurre-

ria.—Villafranca (Guipúzcoa), Urdaneta, letra A.

5.982. D. Luis Olavera.—Irún (Guipúzcoa), Primo de Rivera, 2.

5.983. D. Luis Esteban Elío.—San Sebastián (Guipúzcoa), Matía, letra E.

5.984. D. Ignacio Zuazolacigorraga Alberdi.—Azcoitia (Guipúzcoa), Casa Ibatete.

5.985. D. Tomás Plazaola Badiola.—Azcoitia (Guipúzcoa), Mayor, 34.

5.986. D. José María Oteiza Ibarria.—Azcoitia (Guipúzcoa), calle del Angel.

5.987. D. Pedro Lersundi Arámbarrí.—Azcoitia (Guipúzcoa), Azquibel, número 9.

5.988. D. Narciso Aranceta Iros.—Azcoitia (Guipúzcoa), barriada obrera de San Martín.

5.989. D. Domingo Urizar Mugarza.—Azcoitia (Guipúzcoa), barriada obrera de San Martín.

5.990. D. Eusebio Elorza Azpiazu.—Azcoitia (Guipúzcoa), barriada obrera de San Martín.

5.991. D. José Manuel Epelde Anieta.—Azcoitia (Guipúzcoa), calle Mayor.

5.992. D. José Ramón Alberdi Aztijanaga.—Azcoitia (Guipúzcoa), calle de San Martín.

5.993. D. Justo Uriarte Gauveca.—Eibar (Guipúzcoa), Calbetón, 6.

5.994. Doña Ana Lacabe Sabatie.—San Sebastián (Guipúzcoa), Añorga, 5.º izquierda del barrio Antiguo.

5.995. D. Víctor Cortaberría Berrihanaga.—Eibar (Guipúzcoa).

5.996. D. Felipe Aizquivel Lizarralde.—Zumárraga (Guipúzcoa), Cuartel del Sur, 1.

5.997. D. Nicomedes Berasaluce.—Eibar (Guipúzcoa).

5.998. D. Juan Ibaybaniaga Uriarte.—Eibar (Guipúzcoa).

5.999. D. Rufino Bastida Oyarzun.—Eibar (Guipúzcoa).

6.000. D. Joaquín Olave Albizu.—Eibar (Guipúzcoa).

6.001. D. Cecilio Múgica.—Eibar (Guipúzcoa).

6.002. D. Antonio de Diego Póliz.—Deva (Guipúzcoa), Lersundi, 2.

6.003. D. Ignacio Arrillaga Aguirrezabala.—San Sebastián (Guipúzcoa), San Bartolomé, 8, 3.º

6.004. D. Agustín Muguruza Arrieta.—Hernani (Guipúzcoa), P. Cardeveras, 46.

6.005. D. Julián Yáben Echevarría.—Irura (Guipúzcoa), Mayor, 24.

6.006. D. Guillermo Herrera Iscoa.—Mondragón (Guipúzcoa), Ferrerías, 15.

6.007. D. Manuel Aramburu Gurruchaga.—Ezquioga (Guipúzcoa), calle de Igarrabal.

6.008. D. Hermenegildo Ugarteburu Mendia.—Ichaso (Guipúzcoa), calle Zorabarro.

6.009. D. José Francisco Larrañaga Buenechea.—Azpeitia (Guipúzcoa), arrabal de Bustinzuri, 17.

6.010. D. Francisco Larrañaga Mendizábal.—Deva (Guipúzcoa), Astillero, número 1.

6.011. D. José Ocariz Oyarzábal.—Ichaso (Guipúzcoa).

6.012. D. Juan Osoro Aróstegui.—Elgoibar (Guipúzcoa).

6.013. Doña Purificación Eizaguirre Marquín.—San Sebastián (Guipúzcoa), San Jerónimo, 25, 3.º

6.014. D. Evaristo Cocalina Grajal.—San Sebastián (Guipúzcoa), barrio de Eguía, número 3, 3.º, C.

6.015. D. Teodosio Ruiz Expósito.—San Sebastián (Guipúzcoa), Casa Eguino, 3, Barrio de Ulía.

6.016. D. Silverio Rico Sánchez.—San Sebastián (Guipúzcoa), Sagues, 7, tercero.

6.017. D. Ramón Tellería Múgica.—Azpeitia (Guipúzcoa).

6.018. D. Eleuterio Ramón Gorostegui.—Azpeitia (Guipúzcoa), Santo Domingo, 6, 2.º

6.019. D. Marcos Martínez de Guereño y López Mimán.—San Sebastián (Guipúzcoa), Pérez Ena, 2, 2.º, Barrio Ulía.

6.020. D. Eloy Gibaja Martín.—Irún (Guipúzcoa), Fuenterrabía, 78.

6.021. D. Eutiquio Pérez Vicente.—Irún (Guipúzcoa), Ventas, 9, 3.º

6.022. D. Gregorio Santos Ortigas.—Beasain (Guipúzcoa), Mayor, 26.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*

6.023. D. Francisco Iciar Esnaola.—Deva (Guipúzcoa), Barrio Arrabal.

6.024. D. Francisco Isasmendi Arac.—Azcoitia (Guipúzcoa), Barriada de Casas Baratas.

6.025. D. Luis Zuazolacigorraga Arenas.—Azcoitia (Guipúzcoa), Calle Mayor.

6.026. D. Sebastián Larreátegui Zubizarreta.—Azcoitia (Guipúzcoa), Angel, 5.

6.027. D. Gregorio Baracochea Uranga.—Villafranca (Guipúzcoa), Santa María, 16, 2.º

6.028. D. Juan José Garmendia Martijo.—Azcoitia (Guipúzcoa).

6.029. D. José María Alberdi Larrañaga.—Azcoitia (Guipúzcoa), Mayor, número 22.

6.030. D. José Manuel Arrieta Gagarza.—Azcoitia (Guipúzcoa), Barriada obrera de San Martín.

6.031. D. José Ignacio Sudupe Alberdi.—Azcoitia (Guipúzcoa), Barriada obrera de San Martín.

6.032. D. Urbano Varamendi Zubi-

ria.—San Sebastián (Guipúzcoa).—José María Soroa, 6.

6.033. D. Eusebio Martínez Valle.—Rentería (Guipúzcoa), Gamón, 17, 1.º

6.034. D. Claudio Caballero Cabañas.—San Sebastián (Guipúzcoa), Fermín Cayetón, 28.

6.035. D. Diego Larrañaga Sansoguí.—Zumárraga (Guipúzcoa), Elizalde.

6.036. D. Valentín Gárate.—Eibar (Guipúzcoa).

6.037. D. Sebastián Goenaga Remosolo.—Eibar (Guipúzcoa).

6.038. D. José Rementería Albiza.—Eibar (Guipúzcoa).

6.039. D. Pedro María Iriondo.—Eibar (Guipúzcoa).

6.040. D. Juan Ignacio San Martín Murguera.—Elgoibar (Guipúzcoa), Caserío Cicutegui.

6.041. D. José Agustín Urruzola.—Azpeitia (Guipúzcoa), San Sebastián número 2, 1.º

6.042. D. Pío Romo Echevarría.—San Sebastián (Guipúzcoa), Barrio Loyola, 4, 1.º

6.043. D. Juan del Campo Moreno.—San Sebastián (Guipúzcoa), Añorga Chiki, 1.

6.044. D. Ignacio Blanco García.—San Sebastián (Guipúzcoa), Barrio de Nuestra Señora de Aranzazu, 16.

6.045. D. Alfonso Guillén Vélez.—Irún (Guipúzcoa), Fuenterrabía, 80.

6.046. D. Abertano Sebal Rodríguez.—Placencia (Guipúzcoa), Rabal número 9.

6.047. D. Fernando San Sebastián Expósito.—Urnieta (Guipúzcoa), Barrio de Oria.

6.048. D. Laureano Aizamán Pérez.—San Sebastián (Guipúzcoa), Barrio Loyola, Casa Atari-Eder-Berri, letra B, piso tercero.

6.049. D. Ramón Lasa Berasátegui.—Irún (Guipúzcoa), Casa Diputación.

6.050. D. Vicente Arcauz González.—Motrico (Guipúzcoa), Alchachiu, 19, 1.º

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

6.051. D. Narciso Lloregui Artale.—San Sebastián (Guipúzcoa), Príncipe, número 18.

6.052. D. Eulogio Ibáñez Ugarte.—San Sebastián (Guipúzcoa), Matía, letra N.

6.053. D. Juan José Egafia Oñederra.—Hernani (Guipúzcoa).

6.054. Doña Josefa Zabalo Uribe.—Ezquioga (Guipúzcoa), calle Berroeta.

6.055. D. Domingo Fernández Cormentana.—Zumárraga (Guipúzcoa), Barrio Artiz, 1, 2.º

6.056. D. Manuel Arandía Sorondo.—Oyarzún (Guipúzcoa), Caserío Bordaberrí, 183.



6.057. D. Juan López Márquez.—Encinasola (Guipúzcoa), Marqués de Estella, 20.

6.058. D. Gregorio Azanza y Sarasa.—San Sebastián (Guipúzcoa), Zabalaeta, letra X, 2.º

6.059. D. Julián Martín García.—Tolosa (Guipúzcoa), Larramendi, 5.

6.060. D. Francisco Oscariz Asanza.—San Sebastián (Guipúzcoa).

6.061. D. Juan Manuel Trecu Arregui.—Zumaya (Guipúzcoa), San Telmo, 4.

6.062. D. Juan Jaca Ajuria.—Zumárraga (Guipúzcoa), Elizalde, 21, 1.º

6.063. D. José Uria Larrañaga.—Azcoitia (Guipúzcoa), Algél, 2.

6.064. D. Vicente Badiola Alberdi.—Azcoitia (Guipúzcoa), barriada obrera de San Martín.

6.065. D. José Cruz Olariaga.—Azcoitia (Guipúzcoa), calle Mayor.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

6.066. D. Miguel Gómez Garnica.—Irún (Guipúzcoa), Fuenterrabía, 84.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:*

6.067. D. Santiago Urquiola Ocariz.—Ezquioga (Guipúzcoa), calle Barroeta.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:*

6.068. D. José Ramón Zabala Irionto.—Deva (Guipúzcoa), Barrio Inar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.065.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "San Fernando", de Valencia:

Resultando que solicitada calificación definitiva de baratas para diez casas que tiene edificadas en Valencia, partida de Jesús, y calificadas condicionalmente por Real orden de 13 de Abril de 1928:

Considerando que las referidas casas reúnen las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922, según infor-

ma la Junta local de Casas baratas de aquella capital,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.066.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución en Bilbao de un Comité paritario de Industrias Químicas, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de Industrias Químicas de Bilbao quede constituido en la forma siguiente:

Presidente.—D. Cecilio Barcáiztegui. Vicepresidente primero. — D. Luis Checa.

*Sección A), Fábricas de Productos Químicos y Perfumería.*

Vocales patronos efectivos: D. Narciso Fernández Mateo, D. Ignacio Chalveaud y Amann, D. Eduardo García Zabala.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Aldecoa Olavarrieta, D. Fernando Olascoaga y Amann, D. Buenaventura Hendaya y Odriozola.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Valdés Morales, D. Gerardo López Morales, D. Eustaquio Tablado Marcos.

Vocales obreros suplentes: D. Desiderio Martín Martínez, D. Toribio González Ortega, D. Blas Alonso González.

*Sección C), Fábricas de Curtidos.*

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Matute, D. Víctor Zubeldía y Aguirre, D. Julián Zubeldía y Aguirre.

Vocales patronos suplentes: Don Luis Matute, D. Enrique Zubeldía y Aguirre, D. Antonio Zubeldía y Aguirre.

Vocales obreros efectivos: D. Martín Pérez Uribarri, D. Román Ruiz, D. Serafin Urquiza.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Arrazola, D. Ramón Bodegas, D. Francisco Abásolo.

Secretario.—D. Juan Antonio Herrán.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.067.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que la representación patronal y obrera del Comité paritario de Comercio de la Alimentación de Santander quede constituida en la siguiente forma:

Vocales patronos efectivos: D. Waldo García, D. Tomás Palacio Ortiz, D. Manuel Vega Moncalián, D. Andrés Haya, D. Fermín Madrazo, D. Laureano Gutiérrez y D. Eliseo Sedano.

Vocales patronos suplentes: Don Calixto Velarde, D. Ignacio Aldasoro Villamazares, D. Santiago Hontañón, D. Florián Casanova, D. Felipe Pérez Marcano, D. Mariano Fernández y don Francisco del Campo.

Vocales obreros efectivos: D. Paulino García, D. Pedro Martínez, D. Lázaro Martínez, D. Leoncio Rogero, don Graciniano Martín, D. Federico Gómez y D. Víctor Montero.

Vocales obreros suplentes: D. José Misas Elías, D. Alberto García, don Francisco Aguayo, D. Julio Bolado y D. Jesús Fernández.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 385.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Guillermo Gefaell, Director Gerente de la Sociedad anónima española "Ganz Ibérica", domiciliada en esta Corte, Almirante, número 15, solicitando la aprobación del contador para corriente alterna trifásica, de cuatro hilos y fases desequilibradas, "Ganz", tipo H. d. 4., construcción de la Sociedad "Ganz", de Budapest":

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid, previa la confrontación del modelo entregado para su examen con las Memorias y planos y pruebas realizadas, consistentes en haber ensayado independientemente los tres sistemas monofásicos com-

probándose que su diferencia para una misma carga no eran superiores a 1,5 por 100. Haberle tenido conectado durante veinte horas a un circuito trifásico con carga a 2,5 amperios por hilo y frecuencia de 50 periodos por segundo. Variada la carga de las tres fases entre límites bastante separados y distintos factores de potencia, el resultado obtenido fué satisfactorio. Haberle hecho funcionar a distintas cargas y deducidos los errores en tanto por ciento para cada una, experiencia que dió igualmente un satisfactorio resultado; y, por último, examinada la influencia que las vibraciones pudieran ejercer en la buena marcha del contador una vez montado en las instalaciones particulares, demostrándose ser ésta nula, propone la aprobación oficial del ya citado contador tipo H. d. 4.:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previenen las vigentes Instrucciones reglamentarias del servicio y disposiciones complementarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador "Ganz", tipo H. d. 4., para corriente alterna trifásica, de cuatro hilos y fases desequilibradas.

2.º Que se devuelva a D. Guillermo Gefaell, a título de peticionario de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, haciéndose constar la fecha de la Real orden de admisión.

3.º Que del citado contador y para su conservación se envíe un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales.

4.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado, lleven una inscripción legible desde el exterior y en la que deberá hacerse constar, además del sistema y tipo, el nombre del vendedor o alquilador; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general y juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

P. D.,  
LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los Laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contador, es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas graduables que

permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual a la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el Laboratorio, o bien de un modificador de fase trifásico y resistencias corrientes no inductivas. Será preciso que existan tres vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior a 1 por 100, o bien un solo vatímetro con conmutador especial que permita conectarlos sucesivamente en las tres fases sin cortar la corriente en ninguna de ellas.

Además se dispondrá de un buen cuenta segundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente en los contadores motores; es decir, se compararán las lecturas de los tres vatímetros, o del vatímetro de que se ha hecho ya mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador montando aquéllas y éste sobre un mismo circuito trifásico formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las Instrucciones reglamentarias ya citadas, probando independientemente los tres sistemas monofásicos, y todos a la vez, con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

3.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se halla montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación que se practicó en el Laboratorio; terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusan los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.660 \times N}{S} = K$$

en donde N es el número de revoluciones, S el de tiempo en segundos que tarda en dar dichos números de revoluciones y K una constante para cada contador que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contar las vueltas N que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora, esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N}$$

5.º Para precintarse el contador, el Verificador fijará la posición de los dos tornillos que regulan la acción de los campos magnéticos voltimétricos

de los tres sistemas propulsores monofásicos; de las correderas que modifican el valor del par suplementario destinado a compensar las resistencias pasivas y están situadas sobre las delgadas chapas que unen los extremos laterales de los núcleos de las bobinas de intensidad; de las correderas que resbalan sobre los bucles de resistencia y sirven para ajustar el desfase de los flujos de tensión e intensidad; finalmente, de las aletas de chapa de hierro que modifican los flujos de los imanes permanentes de los frenos de Foucault correspondientes a los sistemas superior e inferior.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintarse el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados. La Compañía suministradora del fluido precintará, a su vez, la pequeña tapa que cubre los terminales.

Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación. Al efectuar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde sea instalado el contador, así como el nombre del abonado.

Núm. 386.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Empresa "Viuda e Hijos de Coste" para la modificación de las tarifas del suministro de energía que hace a varios pueblos de la provincia de Burgos y al de Villodrigo, de la de Palencia:

Resultando que en la tramitación del mismo se han observado las prescripciones del Real decreto de 12 de Abril de 1924, en sus artículos 5.º y 6.º, relativos: el primero, a la necesidad de oír a las personas, entidades y organismos interesados en la regulación del servicio público de alumbrado y fuerza motriz, siempre que se trate de elevación de tarifas, y el segundo, a la competencia de las Autoridades que han de concederla, según los casos:

Considerando que la gran mayoría de los informes que en el previo expediente justificativo de la modificación figuran es favorable a la elevación de las tarifas, pues de 32 informantes, 26 manifiestan y razonan su conformidad, y sólo seis, que corresponden a los Ayuntamientos de Santa María del Campo, Pedroso del Príncipe, Balbimbre, Barrio de Muñó, Vallet y Ciadoncha, se oponen a ello por varios motivos que no afectan al fundamental de la compensación de gastos que persigue la Empresa "Viuda e Hijos de Coste", concesionaria de las centrales hidroeléctricas "La Encarnación" y "Henar", situadas en Lo

Balbases y Valles, de la provincia de Burgos:

Considerando que se trata de varias concesiones reunidas y explotadas por la misma Empresa, y que sólo para la primera, o sea la denominada "La Encarnación", se presentaron tarifas, expresándose por los peticionarios, don José E. Coste Villaldosela e Hijo, que éstas habían de regir para los suministros sucesivos, otorgándose la concesión por Real orden de 10 de Enero de 1911, y que las que ahora se proponen no rebasan aquéllas, sino que, según los Ingenieros Verificadores oficiales de Contadores eléctricos de Burgos y Palencia, a cuya provincia corresponde el pueblo de Villodrigo, son aceptables y no sobrepasan los límites de las que se aplican a localidades de análoga importancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a la Empresa "Viuda e Hijos de Coste" la percepción de los precios que se detallan:

#### ALUMBRADO

##### A contador de energía.

Hasta un consumo mensual de un kilowatio, 2,25 pesetas el kilowatio-hora.

Por un consumo mensual de más de uno a dos kilowatios, 1,50 id. id.

Por idem idem idem de más de dos a tres idem, 1,10 idem id.

Por idem idem idem de más de tres a cinco idem, 0,90 idem id.

Por idem idem idem de más de cinco a 10 idem, 0,80 idem id.

Por idem idem idem de más de 10 a 15 idem, 0,75 idem id.

Por idem idem idem de más de 15 a 20 idem, 0,70 idem id.

Por idem idem idem de más de 20 a 30 idem, 0,65 idem id.

Por idem idem idem de más de 30 a 50 idem, 0,55 idem id.

Por idem idem idem de más de 50 a 70 idem, 0,50 idem id.

Por idem idem idem de más de 70 en adelante, 0,45 idem id.

La liquidación se hará por kilowatios completos.

##### A tanto alzado.—Lámparas de filamento metálico.

Por una lámpara de 10 bujías, fija, 1,70 pesetas mensuales.

Por dos lámparas de 10 bujías, idem, tres pesetas idem.

Por tres lámparas de 10 bujías, idem, cuatro pesetas idem.

Por cuatro lámparas de 10 bujías, idem, cinco pesetas idem.

Por una lámpara de 16 bujías, idem, 2,80 pesetas idem,

Por una lámpara de 25 bujías, idem, tres pesetas idem.

Por una lámpara de 32 bujías, idem, cuatro pesetas idem.

Por una lámpara de 50 bujías, idem, seis pesetas idem.

Para iluminaciones y servicios especiales, precios convencionales.

Los impuestos que gravan el consumo serán a cargo del consumidor.

Ha de advertirse que, según dispone el artículo 9.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, la Empresa se obligará a respetar los contratos en curso, hasta que sean objeto de anulación o novación por algún motivo legal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

P. D.  
LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 387.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué conferido por Real orden de 21 del mes actual, conservando las funciones que le fueron concedidas por Real orden fecha 5 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor don José Félix de Lequerica y Erquiza, Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

##### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

##### Avisos a los navegantes.

**Advertencia.**—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0º a 360º, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a

tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

#### GRUPO 37

##### DEL NUMERO 1.154 AL 1.195

**MAR DE NORUEGA O DE GROENLANDIA, NORUEGA, COSTA W.—Fejefjord.**—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.805. París, 1930.

Núm. 1.154.—Detalles.—Faro Fejes: 60º 46' N., 4º 45' E.

Las características de su luz han sido modificadas como sigue:

Carácter: Un destello cada 5 segundos; 5 sectores blancos, 3 sectores verdes, 2 sectores rojos.

Alcance en millas: B., 12; R., 12; V., 10.

Elevación de la luz: 15 metros. Fases: Destello, 1,5 segundos; eclipse, 3,5 segundos.

Sectores de luz: Reemplazar el último sector por:

Blanco, del 321º al 339º.

Verde, del 339º al 348º.

(Aviso núm. 1.154, 12 de Septiembre de 190.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 1.579.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.291 y 509.—Carta número 780.—B. H. I., Cartas noruegas, números 23, 210 y 307.

**MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Río Escalda occidental.**—Luces de enfilación Biezinglische-Ham.—Modificación en las luces.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.776. París, 1930.

Núm. 1.155.—Detalles.—Luz posterior; Latitud, 51º 26' N.—Longitud, 3º 55' E., modificada como sigue:

Carácter: Fija, 3 sectores blancos, un sector rojo, un sector verde.

Sectores de luz: Rojo desde la orilla a 236º, cerca de la boya negra número 21 con forma de batel.

Blanco, desde el 236º a 245º, cerca de la boya luminosa roja número 22; desde el 276º a la orilla, y del 139º al 210º.

Verde, desde el 245º a 500 metros al Sur de la boya luminosa roja 21.

Oculto, del 50º al 139º.

(Aviso núm. 1.155, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. II, 1929, número 116.—Cuaderno de Faros de 1926, número 1.952.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 120.—Carta, número 802.—B. H. I., Cartas holandesas, números 214 y 216.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Banco Goodwin.**—Barcofaro "South Goodwin".—Comunicación eléctrica establecida.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 31, Londres, 1930.

Núm. 1.156.—Aviso anterior número 754 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 51º 09' N.—Longitud: 1º 28' E. (aproximada).

Detalles.—La comunicación eléctrica, por telefonía sin hilos, con el barco-faro "South Goodwin", que fué suspendida temporalmente, ha quedado nuevamente restaurada.

(Aviso núm. 1.156, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, 1928, número 344.—Cuaderno de Faros de 1926, número 841.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.828, 1.895, 1.431, 1.406 y 2.675-c.—List of Wireless Signals, 1930, número 7.025-D.—Carta, número 217-A.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA SE.—The Downs.**—Barco-faro "Brake".—Supresión temporal de la comunicación por telefonía.—Trinity House Notice to Mariners, número 32. Londres, 1930.

Núm. 1.157.—Situación.—Latitud: 51° 16' 15" N.—Longitud: 1° 27' 30" E. (aproximada).

Detalles.—Próximamente durante un mes, desde el 11 de Agosto, se suspenderá temporalmente la comunicación por telefonía sin hilos con el barco-faro "Brake".

(Aviso nm. 1.157, 12 de Septiembre de 1930.)

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Támesis (proximidades).** Barco-faro "Sunk".—Próxima sustitución del barco-faro.—Trinity House Notice to Mariners, número 33. Londres, 1930.

Núm. 1.158.—Situación.—Latitud: 51° 52' N.—Longitud: 1° 37' E. (aproximada).

Detalles.—Hacia el 7 de Octubre próximo se substituirá el barco-faro actual por otro que tendrá permanentemente una luz fija en el estay de proa, y provisto de los aparatos y características siguientes:

Casco del barco-faro.—Pintado de rojo y el nombre "Sunk" en los costados.

Luz.—Grupo de dos relámpagos blancos, visible a 12,2 metros, sobre el nivel del mar.

Fases: Relámpago, 0,75 segundos; eclipse, 3 segundos; relámpago, 0,75 segundos; eclipse, 25,5 segundos.

Periodo: 30 segundos.

Señal de niebla por diáfono: 2 sonidos de 3 segundos de duración cada minuto, así:

Sonido, 3 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 52 segundos.

Campana submarina: 5 repiques sucesivos cada 20 segundos.

Telefonía sin hilos: Por este medio tendrá continua comunicación eléctrica con tierra.

(Aviso núm. 1.158, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I de 1928, número 427.

Cuaderno de Faros de 1926, número 940.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.975, 2.052 y 1.610.

List of Wireless, Signals, 1930, número 7.023-B.

Carta, número 558.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Boya oriental de Haisbro.**—Próximo traslado de una boya. Trinity House Notice to Mariners, número 34. Londres, 1930.

Núm. 1.159.—Situación.—Latitud: 52° 56' N.—Longitud: 1° 44' E (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de indicaciones que el banco de Haisbro se extiende hacia el Este, hacia el 12 de Septiembre próximo, se trasladará la boya oriental de Haisbro cuatro cables en dicha dirección.

(Aviso núm. 1.159, 12 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.094 y 1.408.

Carta, número 239.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Támesis (proximidades).** Barco-faro "Girdler".—Boya experimental con luz color de naranja.—Trinity House Notice to Mariners, número 36. Londres, 1930.

Núm. 1.160.—Detalles.—Hacia el 16 de Septiembre próximo se colocará para prueba experimental a media milla al Este del barco-faro Girdler, una boya luminosa con la marca "Experimental".

Estará pintada a fajas verticales blancas y rojas, y mostrará dos relámpagos anaranjados cada 7,5 segundos. Su situación será a dos millas, 2,5 cables y al 68° de la boya Girdler.

No se facilitará noticia cuando esta boya se coloque, ni tampoco si se retira.

(Aviso núm. 1.160, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928; número 364.

Cuaderno de Faros de 1926, números 838 y 866.

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.607.

Cartas, números 217-A y 219-A.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA SE.—Faro de North Foreland.**—Cambio en la característica de la luz.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 39. Londres, 1930.

Número 1.161.—Aviso anterior, número 534 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 22' N.—Longitud: 1° 27' E (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz del faro de North Foreland, de ocultaciones, con una ocultación cada treinta segundos, ha sido cambiada por una de cinco relámpagos cada veinte segundos, así:

Relámpago, 0,6 segundos.

Eclipse, 1,0 segundos.

Relámpago, 0,6 segundos.

Eclipse, 1,0 segundos.

Relámpago, 0,6 segundos.

Eclipse, 1,0 segundos.

Relámpago, 0,6 segundos.

Eclipse, 1,0 segundos.

Relámpago, 0,6 segundos.

Eclipse, 13,0 segundos.

Periodo, 20 segundos.

Los sectores blancos y rojos continúan como actualmente.

(Aviso núm. 1.161, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928; número 355.

Cuaderno de Faros de 1926, número 852.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.895 y 1.828.

Cartas, números 217-A y 696.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Boya de campana de Smith's Knoll y boya del Sur de Scroby.**—Sustitución temporal por boyas luminosas.—Trinity House No-

tice to Mariners, número 42. Londres, 1930.

Núm. 1.162.—Detalles.—Se proyecta para el 25 de Septiembre próximo substituir temporalmente por boyas luminosas las actuales de campana Smith's Knoll y boya South Scroby, en la forma siguiente:

Smith's Knoll.—Latitud: 52° 52' N.—Longitud: 2° 15' E.

Una boya cónica, luminosa, con campana, pintada de negro, exhibiendo una luz roja de dos relámpagos sucesivos cada 10 segundos.

South Scroby.—Latitud: 52° 33' 30" N.—Longitud: 1° 50' E. (aproximada).

Una boya esférica, luminosa, pintada de blanco y negro a bandas horizontales (sin marca de tope), mostrando una luz roja de un relámpago cada segundo.

Las boyas luminosas se retirarán hacia el 30 de Diciembre de 1930, cuando las actuales sin luz hayan sido retiradas.

No se notificará aviso posterior.

(Aviso núm. 1.162, 12 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.408, 1.094, 1.543 y 1.552.

Cartas, números 239 y 219-A.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Barco-faro del banco Cross.**—Suspensión temporal de comunicación por telefonía sin hilos.—Trinity House Notice to Mariners, número 43. Londres, 1930.

Núm. 1.163.—Aviso anterior, número 789 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 52° 38' N.—Longitud: 1° 57' 30" E (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente, para el 15 de Septiembre próximo se suspenderá temporalmente por unos 4 meses la comunicación por telefonía sin hilos del barco-faro del banco Cross.

Se notificará cuando la comunicación eléctrica haya sido restablecida.

La alteración de la marca de día del barco-faro, que es un cono con el vértice hacia abajo, se efectuará al mismo tiempo.

(Aviso núm. 1.163, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928, número 483.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.000 y suplemento número 1.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.543, 1.094, 1.408 y 2.182-A.

Carta, número 219-A.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA W.—Barco-faro "Selker".**—Faro St. Paes.—Sustitución de un barco-faro por una boya luminosa de campana y alteración de una señal de niebla.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 37. Londres, 1930.

Núm. 1.164.—Aviso anterior, número 257 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 54° 16' N.—Longitud: 3° 33' W (aproximada).

Detalles.—1.° El barco-faro "Selker" ha sido reemplazado por una boya luminosa de campana, llamada "Selker", que balizará las rocas Selker y colocada a unas 2,25 millas al Este de la posición que ocupaba el barco-faro, quedando en latitud 54° 16' N.; longitud 3° 30' W.

La boya es de forma cónica, pinta-

de negro y exhibe una luz blanca de cuatro relámpagos cada 20 segundos. Está elevada 18,3 metros sobre la bajamar media y demora 37° del Newton Knatt Pillar, a 5 millas y 8 cables.

2.° Faro St. Bees.—Latitud: 54° 31' N.—Longitud: 3° 38' W.

La característica de la señal de niebla por explosión, del faro St. Bees, ha sido cambiada por otra, que dará una explosión cada cinco minutos en vez de los 7,5 minutos, como hasta aquí.

(Aviso núm. 1.164, 12 de Septiembre Detalles.—1.° El barco-faro "Selker" de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928; números 1.437 y 1.407.—Cuaderno de Faros de 1926, números 311 y 296.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.825-a y 1.826.—Carta, núm. 233.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA W.**—Faros Lundy North y Trevose.—Alteración de las señales de niebla.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 38. Londres, 1930.

Número 1.165.—Detalles.—En 17 de Diciembre próximo se alterarán las características de las señales de niebla en los faros Lundy North y Trevose, en la forma siguiente:

Faro Lundy North.—Latitud: 51° 12' N.—Longitud: 4° 41' W (aproximada).

El carácter actual de la señal de niebla, de dos sonidos (largo, corto) cada minuto, se cambiará a dos sonidos (largo, corto) cada 90 segundos, así:

Sonido, 4,5 segundos.

Intervalo, 2 segundos.

Sonido, 15,5 segundos.

Intervalo, 82 segundos.

Periodo, 90 segundos.

Faro Trevose.—Latitud: 50° 33' N.—Longitud: 5° 02' W (aproximada).

El carácter de la señal de niebla, de dos sonidos (corto, largo) cada 90 segundos, se cambiará por dos sonidos (de igual duración) cada minuto, así:

Sonido, 3 segundos.

Intervalo, 2 segundos.

Sonido, 3 segundos.

Intervalo, 52 segundos.

Periodo, 60 segundos.

Se notificará cuando se hayan efectuado los cambios.

(Aviso núm. 1.165, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928; números 1.775 y 1.783.—Cuaderno de Faros de 1926, números 570 y 577.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.178, 36 y 1.686.—Cartas, números 558, 220 y 774.

**MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.**—Dunkerque (proximidades).—Existencia de bajos.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.790. París, 1930.

Número 1.166.—Detalles.—Agregar en las cartas:

En 51° 03' 29" N. y 2° 15' 12" E. existe un bajo que descubre dos metros en bajamar.

En 51° 03' 45" N. y 2° 21' 13" E., a 330° y 1,8 millas de la torre de Dunkerque, se sondan 7,6 metros.

(Aviso núm. 1.166, 12 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 323 y 1.352.—Carta, núm. 219-A. B. H. I., Cartas francesas, números 5.487 y 5.513.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.**—Cherbourg.—Señal de niebla, reparada.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.633. París, 1930.

Número 1.167. Aviso anterior, número 677 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 38,8' N.—Longitud: 1° 37,1' W (aproximada).

Detalles.—La campana de niebla del malecón E. del puerto de comercio funciona normalmente.

(Aviso núm. 1.167, 12 de Septiembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.247.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.602 y 1.106.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.623 y 5.627

**GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.**—Islas Glenans.—Boya luminosa nueva.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.816. París, 1930.

Número 1.168.—Aviso anterior, número 891 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 45,6' N.—Longitud: 4° 04' W (aproximada).

Detalles.—La Basse Rouge, que forma la extremidad Oeste del placer de Ile-aux-Montons, está marcada por una boya luminosa, con silbato y campana, pintada a bandas alternativas blancas y negras, con marca formada por dos conos unidos por la base y el vértice, a 11,75 metros sobre el mar.

Las características de la luz son las mencionadas en el aviso anterior.

(Aviso núm. 1.168, 12 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.352 y 2.645.—Carta, núm. 815. B. H. I., Cartas francesas, núms. 5.285, 5.368, 5.405, 3.032, 4.400 y 4.587.

**GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.**—Saint-Gilles-sur-Vie.—Boya experimental.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.820. París, 1930.

Núm. 1.169.—Situación.—Latitud: 46° 41' N.—Longitud: 1° 58' W (aproximada).

Detalles.—Una boya esfero-cónica, pintada de negro, con marca cilíndrica y provista de campana, ha sido colocada para ensayo, a unos 700 metros al SW. de la roca Le Pilours.

(Aviso núm. 1.169, 12 de Septiembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.647.

Carta, número 150-A.

B. H. I., Cartas francesas, números 149 y 151.

**GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.**—Morbihan.—Port Navalo.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.785. París, 1930.

Núm. 1.170.—Aviso anterior, número 393 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 32,9' N.—Longitud: 2° 55,1' W (aproximada).

Detalles.—La luz de Port Navalo, al Este de la entrada de Morbihan, se ha modificado como sigue:

Carácter: Un grupo de 3 ocultaciones cada 18 segundos; 2 sectores blancos, 1 sector rojo, 1 sector verde. B., 16.000; R., 3.200; V., 2.300.

Alcance en millas: B., 20; R., 16, V., 15.

Elevación de la luz: 31,8 metros.

Descripción: Torre cilíndrica, blanca, con 20,1 metros de altura.

Fases: Luz, 8,5 segundos; ocultación,

1,5 segundos; luz, 2,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 2,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

Sectores de luz: Blanca, del 359° a 15° y del 155° 30' a 219° 30'.

Roja, del 15° a 104° 30'.

Verde, del 317° 30' a 359°.

Ocultas, del 104° 30' a 155° 30' y del 219° 30' al 317° 30'.

(Aviso núm. 1.170, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1930, número 379.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.464.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.353 y 2.646.

Carta, número 150-A.

B. H. I., Cartas francesas, números 3.165, 5.554, 3.032, 5.420, 5.422, 5.439, 3.033, 5.381, 4.587, 5.665 y 25.

**MAR EGEO, ARCHIPIELAGO JONICO.**—Isla de Rodas.—Luz nueva.—Avis aux Navigateurs, número 1.830. París, 1930.

Núm. 1.171.—Situación.—Latitud: 36° 27' N.—Longitud: 28° 14' E (aproximada).

Detalles.—En Roca Colonna ha sido colocado sobre torre blanca de 3 metros de elevación un poste de hierro pintado de negro, con dos lucas fijas verdes verticales, a 6 y 5 metros de altura.

Alcance en millas: 4.

(Aviso núm. 1.171, 12 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.836-A, 236 y 1.667.

Carta, número 561.

B. H. I., Cartas italianas, números 621 y 628.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.**—Gabes.—Túnez.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.634. París, 1930.

Núm. 1.172.—Aviso anterior número 802 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 33° 53' N.—Longitud: 10° 07' E (aproximada).

Detalles.—La luz roja del malecón Sur de Gabes ha sido restablecida a 20 metros de la parte del muelle que está en mal estado.

(Aviso núm. 1.172, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 2.299.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.811.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 246.

Carta, número 590.

B. H. I., Cartas francesas, números 4.240, 4.241, 4.242 y 4.316.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA N.**—Rada de Tánger.—Colocación de la boya del cable telegráfico.—Avis aux Navigateurs, número 1.812. París, 1930.

Núm. 1.173.—Aviso anterior número 236 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 47' 9" N.—Longitud: 5° 47' 3" W (aproximada).

Detalles.—La boya que baliza los cables telegráficos franceses, en la parte E. de la bahía de Tánger, ha sido trasladada a unos 100 metros al NW del bajofondo de un metro de la roca Bourrée.

La boya está pintada de negro.



(Aviso núm. 1.173, 12 de Septiembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.912.

Carta, número 959.

B. H. I., Carta francesa, número 1.701.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, NIGERIA (Cameroun).—Cabo Debundga. Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.615. París, 1930.**

Núm. 1.174.—Situación.—Latitud: 4° 06' N.—Longitud: 8° 59' E (aproximada).

Detalles.—La luz se ha modificado así:

Carácter: Un relámpago blanco cada 10 segundos.

Alcance en millas: 20.

Fases: Relámpago, un segundo; eclipse, nueve segundos.

(Aviso núm. 1.174, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IV, de 1930; número 1.133.—Cuaderno de Faros de 1926, número 674.—Carta del Almirantazgo inglés, número 594.—Cartas, números 241-A y 744.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.602, 5.380, 5.633 y 4.263.

**OCEANO INDICO, ISLA MADAGASCAR, COSTA NW.—Rada de Majunga.—Estructura de faros modificada. Avis aux Navigateurs, número 1.794. París, 1930.**

Número 1.175.—Situación.—Latitud: 15° 43' S.—Longitud: 46° 13' E (aproximada).

Detalles.—Faro Katsépé.

Descripción.—Torre metálica, pintada de gris oscuro, con una banda horizontal negra en la base, de 31 metros de altura y levantada sobre los acantilados al Oeste de la entrada.

Punta Anorombato.—Torre metálica blanca, con banda negra bajo la linterna, de ocho metros de altura, y erigida sobre la punta E. de la entrada.

Punta del Sable.—Torre metálica a bandas blancas y negras, cúpula blanca.

(Aviso núm. 1.175, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VI, de 1930; números 218, 219 y 220.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 748-A, 758 y 759-A.—B. H. I., Carta francesa, número 4.849.

**ATLANTICO NORTE, ANTILLAS MAYORES, CUBA, COSTA N.—Puerto de Nuevitás.—Nuevo faro Punta de los Prácticos.—Boletín Hidrográfico, número 140. Habana, 1930.**

Número 1.176.—Situación.—Latitud: 21° 36' 29" N.—Longitud: 77° 05' 44" W (aproximada).

Detalles.—Este faro sustituye al antiguo que existía en dicho lugar y que ha sido demolido.

Está situado en la punta de Barlovento o de los Prácticos, que se halla al Este de la entrada del puerto de Nuevitás.

La característica de la nueva luz es: Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos.

El aparato tiene su plano focal a 11,45 metros sobre la marea alta y a 10,60 metros sobre el terreno, siendo su alcance luminoso de 10 millas.

Este faro consiste en una torre de

acero, de armazón de esqueleto, pintada de color de aluminio en la parte inferior y de color rojo en la superior. La caseta de los tanques, de acetileno, situada dentro de la parte inferior de la armazón, está pintada de color gris con franja roja.

(Aviso núm. 1.176, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928; número 1.825.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.579 y 3.197.—Carta, número 705.

**ATLANTICO NORTE, ANTILLAS MAYORES, CUBA, COSTA N.—Puerto de Sagua la Grande.—Punta de los Prácticos.—Nuevo faro de Cayo Cristo.—Boletín Hidrográfico, núm. 141. Habana, 1930.**

Número 1.177.—Situación.—Latitud: 23° 01' 50" N.—Longitud: 79° 59' 10" W (aproximada).

Detalles.—Situado en la Punta de los Prácticos, que es la más oriental del Cayo Cristo, el cual se halla al Oeste de la Boca de Maravillas o Maravillanes, entrada principal del puerto de Sagua la Grande.

Este faro sustituye al antiguo que existía en dicho lugar y que ha sido demolido.

La característica de la nueva luz es Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 4,5 segundos.

El aparato tiene su plano focal a 15,30 metros sobre la marea alta y a 13,30 metros sobre el terreno, siendo su alcance luminoso de 10 millas.

Este faro consiste en una torre de acero de armazón en esqueleto, pintada de color rojo. La caseta de los tanques de acetileno, situada dentro de la parte inferior de la armazón, está pintada de color gris con franja roja.

(Aviso núm. 1.177, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928; número 1.818.—Carta del Almirantazgo inglés, núm. 2.384.—Carta, núm. 492-A.

**ATLANTICO NORTE, CUBA, COSTA N.—Antillas Mayores.—Fondeadero de Cayo Francés.—Nuevo faro de Cayo Francés.—Boletín Hidrográfico, número 142. Habana, 1930.**

Número 1.178.—Situación.—Latitud: 22° 38' 40" N.—Longitud: 79° 13, 44" W (aproximada).

Detalles.—Situado en la extremidad occidental del cayó de su nombre, que se halla a la entrada del puerto de Cai-barién.

Sustituye al antiguo que existía en dicho lugar y que ha sido demolido.

Características: Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; obscuridad, 7,5 segundos.

Elevación: 12,40 metros sobre la marea alta y 11,00 metros sobre el terreno.

Alcance: 10 millas.

Descripción: Torre de acero, de armazón en esqueleto, pintada de rojo. La caseta de los tanques de acetileno, situada dentro de la parte inferior de la armazón, está pintada de color gris con franja roja.

(Aviso núm. 1.178, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928; número 1.820.—Carta del Almirantazgo inglés, número 2.384.—Carta, núm. 639.

**MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA SUR.—Antillas Mayores.—Cabo Francés.—Nuevo faro.—Boletín Hidrográfico, núm. 143. Habana, 1930. Número 1.179.—Situación.—Latitud: 21° 54' 32" N.—Longitud: 84° 02' 02" W (aproximada).**

Detalles.—Las características del nuevo faro de Cabo Francés, situado en el cabo de su nombre, son:

Luz, un segundo; obscuridad, nueve segundos.

Elevación: 8,70 metros sobre la marea alta y 8,50 metros sobre el terreno.

Alcance: 10 millas.

Descripción: Torre de acero, de armazón en esqueleto, pintada de color de aluminio en la parte inferior y de color rojo en la parte superior. La caseta de los tanques de acetileno, situada dentro de la parte inferior de la armazón, está pintada de color gris con franja roja.

(Aviso núm. 1.179, 12 de Septiembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.204.—Carta, núm. 540.

**MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA SUR.—Antillas Mayores.—Cayos Ballenatos.—Nuevo faro.—Boletín Hidrográfico, número 144. Habana, 1930.**

Número 1.180.—Situación.—Latitud: 21° 35' 10" N.—Longitud: 81° 37' 35" W (aproximada).

Detalles.—Las características del nuevo faro de Cayos Ballenatos, situado en el cayó central del grupo de tres cayos que llevan este nombre, son:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos.

Elevación: 10,75 metros sobre la pleamar y a 8,90 metros sobre el terreno.

Alcance: 10 millas.

Descripción: Torre de acero, de armazón en esqueleto, pintada de rojo. La caseta de los tanques de acetileno, situada dentro de la parte inferior de la armazón, está pintada de color gris con franja roja.

(Aviso núm. 1.180, 12 de Septiembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.579.

Carta, número 98.

**MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS MAYORES, CUBA, COSTA SUR.—Cayo Avalos.—Nuevo faro.—Boletín Hidrográfico, número 145. Habana, 1930.**

Núm. 1.181.—Situación.—Latitud: 21° 32' 32" N.—Longitud: 82° 09' 52" W (aproximada).

Detalles.—Las características del nuevo faro de Cayo Avalos, situado en el primer cayó al W. de Cayo Cantiles, son:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; obscuridad, 7,5 segundos.

Elevación: 9,40 metros sobre la pleamar y 8,60 metros sobre el terreno.

Alcance: 10 millas.

Descripción: Torre de acero de armazón en esqueleto, pintada de color de aluminio. La caseta de los tanques de acetileno, situada dentro de la parte inferior del armazón, está pintada de color gris con franja roja.

(Aviso núm. 1.181, 12 de Septiembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.579.

Carta, número 98.

**MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS MENORES DE BARLOVENTO, ISLA MARTINICA.**—Punta Precheur.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 1.796. París, 1930.

Núm. 1.182.—Aviso anterior, número 1.525 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 14° 43' N.—Longitud: 61° 14' W (aproximada).

Detalles.—La luz ha vuelto a funcionar.

(Aviso núm. 1.182, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 20.905.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 371, 762, 956, 3.273 y 2.060-B.

Cartas, números 49, 511, 727 y 956. B. H. I., Carta francesa, número 386.

**MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUELA.**—Isla Tortuga.—Rectificación sobre la situación de isla Tortuga.—Notice to Mariners, número 710. Londres, 1930.

Núm. 1.183.—Detalles.—Se avisa a los navegantes que la isla Tortuga está erróneamente situada en las cartas.

Luz de Punta Los Ranchos.

Situación en la carta.—Latitud: 10° 59' N.—Longitud: 65° 19' W (aproximada).

Observación: Debe insertarse en las cartas la siguiente advertencia:

“La isla Tortuga se encuentra 5 millas más hacia el Este que lo que indica la carta.”

(Aviso núm. 1.183, 12 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.966, 1.480, 762 y 3.273.

**ATLANTICO SUR, ARGENTINA.**—Río de la Plata.—Banco Inglés.—Cambio provisional de un buque-faro por una boya.—Avisos a los Navegantes, número 133. Buenos Aires, 1930.

Núm. 1.184.—Situación.—Latitud:

35° 06' S.—Longitud: 55° 54' W (aproximada).

Detalles.—El “Pontón-Faro Banco Inglés” ha sido retirado provisionalmente para ser reparado. Aproximadamente en la misma situación que tenía aquél y en una profundidad de 12.8 metros en bajamar, se ha fondeado provisionalmente una boya luminosa con la siguiente

Característica: Luz blanca de relámpago cada 2,5 segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; eclipse, 2 segundos.

Descripción: Casco y torre pintados de negro.

Altura de la luz: 4 metros.

Alcance en millas: 9.

(Aviso núm. 1.184, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 232.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.544, 2.039 y 1.749.

Carta, número 70.

**ATLANTICO SUR, ARGENTINA, COSTA NE.**—Faro Punta Mogotes.—Restablecimiento de la señal de niebla. Avisos a los Navegantes, núm. 134. Buenos Aires, 1930.

Núm. 1.185.—Aviso anterior, número 551 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 06' S.—Longitud: 57° 33' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido restablecida la señal acústica aérea de la sirena de niebla del faro Punta Mogotes, y funciona de acuerdo con sus características. (Aviso núm. 1.185, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 289.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.324.

Carta, número 72.

**ATLANTICO SUR, ARGENTINA.**—Bahía Blanca.—El Rincón.—Retiro provisional del buque-faro “Bahía Blanca”.—Avisos a los Navegantes, número 135. Buenos Aires, 1930.

Número 1.186.—Situación.—Latitud:

39° 09' S.—Longitud: 61° 43' W (aproximada).

Detalles.—El pontón-faro “Bahía Blanca” ha sido retirado provisionalmente para ser reparado.

(Aviso núm. 1.186, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930; número 296.—Carta del Almirantazgo inglés, número 1.324.—Cartas, números 72 y 194-A.

**ATLANTICO SUR, ISLAS MALVINAS.**

Puerto Stanley.—Información sobre balizamiento.—Avisos a los Navegantes, núm. 130. Buenos Aires, 1930.

Número 1.187.—a) Boya retirada.

Situación.—Latitud: 51° 41' S.—Longitud: 57° 50' W (aproximada).

La boya ciega, pintada de rojo, situada a 883 metros (4,5 cables), aproximadamente, al N. de Punta Engineer, y que marca el bajo fondo Forth, ha sido retirada.

b) Buque “Lady Elizabeth”.

Está situado a 1.093 metros (5,9 cables) y a 129° de la baliza luminosa de Punta Engineer.

c) Buque “Fennia”.

Situación.—Latitud: 51° 42' S.—Longitud: 57° 52' W (aproximada).

A 356° y a 491 metros (2,65 cables) de la catedral, ha sido fondeado el pontón “Fennia”.

(Aviso núm. 1.187, 12 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.774, 1.614 y 1.354-a.—Carta, número 528.

**PACIFICO SUR, CHILE.**—Avisos de generalidad.—Avisos a los Navegantes, núm. 31. Valparaíso, 1930.

Número 1.188.—Detalles.—Los Capitanes de naves mercantes que tengan que comunicar novedades de navegación al Departamento de Navegación e Hidrografía, deberán hacerlo directamente al Departamento por T. S. H. con la dirección “Ofidiro”.

Dichos radiotelegramas están declarados libres de porte por Decreto Supremo número 1904 de 1929.

RADIOESTACIONES	Llamada	Longitud de onda	HORAS DE ATENCION	Emisión	OBSERVACIONES
Arica.....	C. C. A.	600	0700-1100, 1300-1700 y 1900-2300	Chispa.	Funciona como radiofaro
Antofagasta.....	C. C. F.	600	Permanente.	O. C.	Funciona como radiofaro
Coquimbo.....	C. C. Q.	600	0700-1000, 1300-1600 y 2000-2300	Chispa.	Funciona como radiofaro
Juan Fernández.....	C. C. J.	600	0900-1200 y 2000-2200	O. C.	Funciona como radiofaro
Valparaíso (Playa Ancha).....	C. C. E.	600	Permanente.	O. C.	»
Talcahuano.....	C. C. T.	600	Permanente.	O. C.	»
Mocha.....	C. C. H.	600	0700-1000, 1200-1500 y 1900-2200	Chispa.	Funciona como radiofaro
Suato.....	C. C. U.	600	0800-1000, 1300-1500 y 1900-2200	Chispa.	Funciona como radiofaro
Borics.....	C. C. B.	600	1000-1200, 1500-1800 y 2200-2400	Chispa.	»

**Radioestaciones navales que transmiten, Boletines de Prensa, Meteorológicos, Avisos a los Navegantes y Señales Horarias.**

RADIOESTACIONES	Llamada	Longitud de onda	HORAS	EMISION
Central Radiotelegráfica .....	C. C. S.	3.000	1600-0130 T. M. G.	O. C. Boletines Meteorológicos.
Central Radiotelegráfica .....	C. C. S.	3.000	0130 T. M. G.	O. C. Boletín de Prensa y Avisos a los Navegantes.
Valparaíso (Playa Ancha) .....	C. C. E.	1.100	0100 T. M. G.	O. C. Señal Horaria.

Aviso núm. 1.188, 12 de Septiembre de 1930.

**PACIFICO SUR, CHILE.**—Punta Caldera.—Visibilidad de un faro.—Avisos a los Navegantes, número 258. Valparaíso 1,930.

Número 1.189.—Situación.—Latitud: 27° 03' S.—Longitud: 70° 52' W (aproximada).

Detalles.—El arco de visibilidad del faro Punta Caldera es del 270° al 20°, pasando por el Norte.

(Aviso núm. 1.189, 12 de Septiembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1929; número 599.—Carta del Almirantazgo inglés, núm. 1.276.—Carta, núm. 266.

**PACIFICO SUR, CHILE.**—Nueva publicación.—Avisos a los Navegantes, número 277. Valparaíso, 1930.

Número 1.190.—Detalles.—Se avisa a los navegantes que ha sido editada por el Departamento de Navegación e Hidrografía la publicación que se detalla. Lista de faros, boyas luminosas, señales de neblina, radioestaciones y demás datos complementarios de la costa de Chile. (Segunda edición, 1930.)

Nota.—Anula la publicación anterior de 1926.

(Aviso núm. 1.190, 12 de Septiembre de 1930.)

**PACIFICO SUR, CHILE.**—Bahía de Iquique.—Boya desaparecida.—Avisos a los Navegantes, núm. 308. Valparaíso, 1930.

Número 1.191.—Situación.—Latitud: 22° 12',3 S.—Longitud: 70° 10',3 W (aproximada).

Detalles.—La boya naufragio "Pensylvania, desapareció.

(Aviso núm. 1.191, 12 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, número 1.278.—Carta, núm. 240.—Carta chilena, núm. 20.

**REGIONES ANTARTICAS, GRUPO DE ISLAS SANDWICH DEL SUR.**—Roca denunciada al Sur del grupo.—Avisos a los Navegantes, núm. 131. Buenos Aires, 1930.

Número 1.192.—Situación.—Latitud: 61° 28' S.—Longitud: 23° 04' W (aproximada).

Detalles.—Una roca de 6,1 metros, aproximadamente, de altura ha sido denunciada en la situación indicada.

(Aviso núm. 1.192, 12 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.176, 1.240, 2.936 y 2.558.—Carta, núm. 232.

**ATLANTICO NORTE, BAHIA DE CADIZ, ESPAÑA, COSTA SW.**—Arsenal de la Carraca.—Naufragio marcado por enfilación y baliza.—Comandante general Arsenal de la Carraca, 6 de Septiembre de 1930.

Número 1.193.—Situación.—Latitud: 36° 29' N.—Longitud: 6° 12' W (aproximada).

Detalles.—Los restos de naufragio del transporte "General Valdés" están balizados por un soporte de hierro en esqueleto con mira esférica, pintada de verde y rótulo en blanco "Naufragio", firme al buque, aproximadamente a un tercio de la eslora, a partir de la popa, y por una enfilación de dos postes, situados: el posterior, en el muelle de San Fernando, junto a la escala, y el anterior, en la medianía del pantalán de madera próximo, ambos pintados a listas horizontales blancas y verdes y mostrando cada uno una luz verde.

(Aviso núm. 1.193, 12 de Septiembre de 1930.)

Carta, núm. 82-a.

**MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.**—Puerto de Valencia.—Modificación en la visibilidad de una luz.—Comandancia de Marina de Valencia, 5 Septiembre 1930.

Número 1.194.—Situación.—Latitud: 39° 26',5 N.—Longitud: 0° 18',7 W (aproximada).

Detalles.—Desde el 15 de Septiembre de 1930 quedará suprimido el sector de obscuridad de la luz verde del dique del Este, del puerto Grao, de Valencia.

(Aviso núm. 1.194, 12 de Septiembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 438.—Cartas, números 772 y 295-A (plano).

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.**—Bahía Weymouth (proximidades).—Los Shambles.—Área peligrosa y boya establecida.—Notice to Mariners, número 1.372. Londres, 1930.

Número 1.195.—Situación.—Latitud: 50° 31' N.—Longitud: 2° 22' W (aproximada).

Detalles.—Hacia el 16 de Septiembre de 1930, sin aviso posterior

Posición.—En la situación indicada, a 1,10 millas y a 273° del barco-faro "Shambles".

El área es rectangular, teniendo, a partir de su centro, seis cables en longitud en las marcaciones 50° y 230°, y dos cables en latitud en las marcaciones 140° y 320°. Este área debe ser insertada en las cartas con líneas punteadas y con la nota siguiente dentro del área.

"Área peligrosa. Obstrucciones colocadas 3,7 metros bajo la superficie (1930)."

b) Boya establecida.

Posición.—En el centro del límite NE. del área mencionada y a 3 cables y 50° de a).

Descripción.—Boya verde con marca naufragio.

Observaciones.—Los barcos no deben pasar sobre el área mencionada, debido a la existencia de muchas minas, colocadas a 3,7 metros bajo la superficie.

(Aviso núm. 1.195, 12 de Septiembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.255, 2.615 y 2.450.—Cartas, números 558, 220 y 207.

San Fernando, 12 de Septiembre de 1930.—El Director, León Herrero.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Ogea Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eva María Ulloa Robles, Auxiliar de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rel (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por el plazo que determina la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos con devoción del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### CIRCULAR

Atendiendo indicaciones del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en su deseo ferviente de cooperar con la Administración para conseguir que el sistema de valores estadísticos declarados rinda todos sus efectos, sobre la conveniencia de reformar la instrucción 4.ª de la Circular de 20 de Agosto último, en lo que afecta al régimen especial señalado para las mercancías de comercio corriente en las plazas, simplificando y unificando el trabajo que para la expresada declaración de valor han de realizar los exportadores o sus agentes, y dándole al propio tiempo mayores garantías,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que la citada instrucción 4.ª se considere ampliada en el sentido de que la declaración jurada exigida para justificar el valor estadístico a declarar en la exportación de mercancías de comercio constante y corriente, como minerales, cereales, frutas, hortalizas, vinos comunes, etcétera, cuando las Cámaras de Comercio y demás entidades mencionadas en la repetida instrucción existentes en la localidad exportadora, lo estimen conveniente de acuerdo con sus asociados, podrá ser sustituida por una certificación mensual expedida por aquellos organismos, en la que, con sujeción a los datos que posean y declaraciones juradas prestadas a su requerimiento por los comerciantes o cosecheros, se consigne el valor medio por unidad, resultante de las cotizaciones del mes anterior, para cada una de las mercancías afectadas por la reforma, que sean objeto de comercio en la plaza.

2.º Para facilitar y unificar las operaciones ulteriores de determinar los valores a declarar en los documentos de despacho de Aduanas, los valores medios consignados en las indicadas certificaciones deberán ser expresados en pesetas oro, siguiendo las normas dictadas en la instrucción 16 de la Circular de 6 del pasado Agosto, y comprenderán no sólo el coste de la mercancía en el punto de producción, sino también todos los gastos efectuados hasta situarla en las debidas condiciones, en el punto de

carga o embarque para su exportación.

3.º Las certificaciones así expedidas por las referidas entidades, deberán ser remitidas a la respectiva Aduana dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que las cotizaciones medias se contraigan, y éstas surtirán sus efectos hasta que se reciban las certificaciones del mes siguiente, en todos los documentos de exportación comprensivos en artículos en ellas consignados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, del personal de Aduanas, Subalternas y Colegios de Agentes de Aduanas, a cuyo efecto se acompañan varios ejemplares de la presente para facilitar su difusión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.—El Director general, Mariano Marfil.

Señor Administrador de la Aduana de ...

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las doce de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 24 de Septiembre de 1930. El Director general, Carlos Caamaño.

## DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

### AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 183.

I.—Peticionario: D. Bautista Chofré Fons, como Gerente de la Sociedad regular colectiva "Francisco Grau y Compañía", de Tabernes de Valldigna (Valencia).

II.—Clase de industria: Pozo-manantial que aprovecha para el abastecimiento de aguas potables a Tabernes de Valldigna (Valencia).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 300.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 17 de Septiembre de 1930. El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

### ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 260.459 de entrada y 104.132 de registro, de 11.000 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100, constituido por don Juan Domínguez Martínez en 8 de Agosto de 1924, en garantía de acopio de piedra machacada para la conservación de la carretera de Barbadillo del Pez a Quintanar de la Sierra,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto,

Madrid, 22 de Septiembre de 1930. Por el Ordenador de pagos, E. Villa Hidalgo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Cuenca, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID (véase el Anexo único) del proyecto de clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930. El Director general, Palanca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la donación del importe de 50 títulos de Maestra de Primera enseñanza, hecha para el curso actual por D. Victoriano Fernández Ascáza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, en memoria de su malograda hermana doña Lucía (q. e. p. d.), Maestra normal, y accediendo a los deseos de aquél,

Esta Dirección general ha resuelto: 1.º Que la propuesta para la adjudicación de los citados títulos (uno por cada Escuela Normal de Maestras) se

haga sujetándose estrictamente a las reglas establecidas en la Real orden de 26 de Enero de 1926, inserta en la GACETA DE MADRID del 30 y reproducida en el Boletín Oficial del 2 de Febrero, entre las alumnas que hayan terminado sus estudios en el curso de 1929-30. 2.º Que funcione la misma Comisión adjudicadora; y 3.º Que se den las gracias al benemérito Profesor y generoso donante, para satisfacción propia y estímulo ajeno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1930.—El Director general, José Rogerio Sánchez.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestras.

#### OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

(Continuación.)

#### MAESTROS

Número 251.—D. Cristóbal Herrador Cortés, se le adjudica la Escuela de Yetas-Nerpio (Albacete); residencia, Lagarto, 10, Ubeda (Jaén).

252.—D. Ubaldo Díaz Fuentes, la de Couso-Gondomar (Pontevedra); residencia, Montera, 50, Don Benito (Badajoz).

253.—D. Luis Díez González, la de Olaeta-Aramayona (Alava); residencia, Correría, 151, Vitoria (Alava).

254.—D. Urbano Eugenio Blasco Sebastián, la de Triongo-Cangas de Onís (Oviedo); residencia, Ciriaco Miguel Vigil, 9, Oviedo.

255.—D. Miguel Iglesias del Río, la mixta de Outeiro-Carnota (La Coruña); residencia, Mazaricos-Arcos (La Coruña).

255 bis.—D. Ricardo Olmos Canet, la de Nava de Arriba-Pozohondo (Albacete); residencia, Colegio M. del Beato Juan de Rivera, Burjasot (Valencia).

256.—D. Julio Rubio Crespo, la de Ejulve (Teruel); residencia, Juan Clara, 2, Zaragoza.

257.—D. Restituto Herrero Cubillo, la de Bocigas de Peralés (Soria); residencia, Zayas de Torre (Soria).

258.—D. Eugenio Manaya Erburu, la de Ichaso (Vizcaya); residencia, calle de Teobaldo, 5, Pamplona (Navarra).

259.—D. Mariano Perales Daniel, la de Segura de las Baños (Teruel); residencia, Horno, 12, Montalbán (Teruel).

260.—D. Luis Ruiz Hermosilla, la de Monteagudo de las Salinas (Cuenca); residencia, Tintes, 12, Villaescusa de Haro (Cuenca).

261.—D. José Díaz García, la de Pino de Bureba (Burgos); residencia, Elena Yomezana, Oviedo.

262.—D. Vicente Salamero Fumanal, la de Lanuza (Huesca); residencia, plaza de San Victoriano, 1, Huesca.

263.—D. Mariano Aein García, la de Granda de Salime (Oviedo); residencia, plaza de Lizana, 2, Huesca.

264.—D. José García Ufano, la de Porrúa-Llanes (Oviedo); residencia, Regimiento de Infantería Burgos, número 36, León.

266.—D. Juan José Ortega Ucedo, la de Mazaterón (Soria); residencia, Agustín, 32, Zaragoza.

267.—D. Antonio Pérez López, la de Santirso de Abres-Santo Tomás de Abres (Oviedo); residencia, carretera de La Coruña, 2, Lugo.

268.—D. Feliciano Cordón Jiménez, la de Santa Marina-Cangas de Tineo (Oviedo); residencia, Villafranca del Bierzo (León).

269.—D. Isidro Francisco de Pedro de Labra, la de Linares-Ribadesella (Oviedo); residencia, Cangas de Onís-Las Rozas (Oviedo).

270.—D. Francisco Alvero Francés, la de Débanos (Soria); residencia, calle Lignes, 21, Cintruénigo (Navarra).

271.—D. Juan Arturo Lázaro Crespo, la de Saló-San Mateo de Bagés (Barcelona); residencia, Colón, 2, Puebla de Vallbona (Valencia).

272.—D. Juan Antonio López Alcaraz, la de Fuencalderas (Zaragoza); residencia, calle Mayor, Nonduermas (Murcia).

273.—D. Rafael Alegre Gálvez, la de Cucalón (Teruel); residencia, Real, 22, Estella (Valencia).

274.—D. Carlos Rodríguez Muñoz, la de Contador-Chiribel (Almería); residencia, Peñuelas Altas, 23, Ubeda (Jaén).

275.—D. Francisco Ibáñez Domingo, la de Naraval-Tineo (Oviedo); residencia, San Juan, 41, Teruel.

276.—D. José Jiménez López, la de Los Pelados-Albuñol (Granada); residencia, Alamos, 3, Alhendín (Granada).

277.—D. Victoriano Martínez Herro, la de Santa Inés (Burgos); residencia, San Martín, 1, Soria.

278.—D. Vicente Narbona Fernández de Castro, la de Los Alias-Sorbas (Almería); residencia, Duque de Hornachuelos, 12, Córdoba.

279.—D. Jesús Quintana Miranda, la de Costa de Bañaderos, número 2, Arucas (Las Palmas); residencia, San Juan, 19, Arucas (Las Palmas).

280.—D. Jesús Bárzana Bárzana, la de Pimiango-Riva de Deva (Oviedo); residencia, Independencia, 49, Oviedo.

281.—D. Luis Soto Fernández, la de Penosifos-Ramiranes (Orense); residencia, Celanova Vilanova (Orense).

282.—D. José Jiménez Castillo, la de Rejano-Caniles (Granada); residencia, San Antón, 67, Granada.

283.—D. Francisco Javier Alonso Viliato, la de Torneiros-Porriño (Pontevedra); residencia, calle del Obispo Salgado, 8, Tuy (Pontevedra).

284.—D. José María Lana Díaz, la de Caranga-Proaza (Oviedo); residencia, Teberga Quintanar (Oviedo).

284 bis.—D. Jacinto Miñambres Romero, la de San Juan de la Cuesta-Robledá Cervantes (Zamora); residencia, Santibáñez de Gera (Zamora).

285.—D. Pascual Cuvero Lloret, la de Cañadas de María-María (Almería); residencia, Mayor Nules (Valencia).

286.—D. Tomás Gil Moral, la de Bañugues-Gozón (Oviedo); residencia, Fernández González, 45, Burgos.

287.—D. Francisco Arias Rodríguez, la de Villaverde y Trasmonde-Noceda (León); residencia, Gumersindo Azcárate, 4, León.

288.—D. Juan Corchero Sánchez, la de Navares de Enmedio (Segovia); residencia, Salmerón, 4, Badajoz.

289.—D. Francisco Rodríguez Rodríguez, la de Guía de Isora (Canarias-Santa Cruz de Tenerife); residencia, Lavadero de la Cruz, 18, Granada.

290.—D. Eulalio Armendáriz Barrena, la de Machinventa-Beasain (Guzpúcoa); residencia, Zurucuaín (Navarra).

291.—D. Luis Panadés Roduá, la de Pardiñas (Gerona); residencia, calle Unita, 12, Tarragona.

292.—D. Victor Mendoza Mendozas, la de Piedrafita de Jaca (Huesca); residencia, Vega Armijo, 5, Huesca.

293.—D. Eduardo Pérez Sánchez, la de Villamayor (Coruña); residencia, calle E, número 12, barrio Reina Victoria (Huelva).

294.—D. Modesto Andrés Lázaro, la de Castrillo del Val (Burgos); residencia, Miguel Iscar, 24, Valladolid.

295.—D. José Urbano Santa Catalina Hernández, la de Altamiro-Gállegos de Altamiro (Avila); residencia, Cárcel Nueva, Salamanca.

296.—D. José Laplana Bestué, la de Lacort-Albella y Cánovas (Huesca); residencia, Sara del Abadiano (Huesca).

297.—D. Rafael Sánchez Amaya, la unitaria de Somozas (Coruña); residencia, Benquerencia de la Serena (Badajoz).

298.—D. Jesús Navarro Giner, la de Gargallo (Teruel); residencia, Tapinería, 9, Valencia.

299.—D. Miguel Muñoz Muñoz, la de Quintanilla-San García (Burgos); residencia, Sacristía de San Miguel Bajo, Granada.

300.—D. Jacinto García Aguado, la de San Adrián de Veiga-Ortigueira (Coruña); residencia, Guzmán el Bueno, 9, Madrid.

301.—D. Ramón Merino Gracia, la de Viladonja (Gerona); residencia, Margarit, 39, Barcelona.

302.—D. Emilio Brull Valero, la de Mañuas-Bermeo (Vizcaya); residencia, Nueva, 4, Benifayó (Valencia).

303.—D. Gerardo Vecilla Heras, la de Puntallana-Canarias (Santa Cruz de Tenerife); residencia, calle de la Iglesia, número 2, Gállego del Río (Zamora).

304.—D. Felipe Torrelo Molina, la de San Pedro de la Viña (Zamora); residencia, Real, 15, Villarta de los Montes (Badajoz).

305.—D. Francisco Serrano Alfonso, la de Arroyo Aceituno, mixta, Cantoria (Almería); residencia, Ancha, 28, Albox (Almería).

306.—D. Manuel Ruberte Filloy, la mixta de Viloría-Ribera Alta (Alava); residencia, Coso Alto, 16, Huesca.

307.—D. Jacinto Cuesta Hurtado, la de San Emeterio-Bimenés (Oviedo); residencia, Gonzón Zabiana, Oviedo.

308.—D. Pedro González Suárez, la de Caroya-Luarca (Oviedo); residencia, Tapia de Casariego (Oviedo).

309.—D. Godofredo Fernández Barbero, la de Chatún (Segovia); residencia, calle de Lendreras, 3, Avila.

311.—D. José Torres Martínez, la de Hermelo-Bueu (Pontevedra); residencia, calle del Baño Marín, Pontevedra.

312.—D. Eugenio Arbillia García, la de Bárago, mixta, Vega de Liébanq (Santander); residencia, Elvetea Bazán (Navarra).

313.—D. Arturo Martínez Velilla, la de Gesera, mixta (Huesca); residencia, Albarca, 8, Huesca.

314.—D. Luis Castillo Ahmeta, la de Aldehorno (Segovia); residencia, Cervantes, 1, Chillón (Ciudad Real).

315.—D. Enrique Luis Sanz Pontreia



- de Ródena (Teruel); residencia, Alfonso XIII, 19, Alhaida de Carlet (Valencia).
- 316.—D. Alejandro Salinas Carballos, de Amorín-Tomiño (Pontevedra); residencia, Recreo, 21, Baude (Orense).
- 317.—D. Antonio Facal Bastón, la mixta de Oca-Coristanco (Coruña); residencia, Coristanco Verdes (Coruña).
- 318.—D. Javier Arbelva Martínez, la de Oteo (Alava); residencia, calle del Carmen, 30, Pamplona (Navarra).
- 319.—D. Baltasar Vázquez Fernández, la de Laza-Montederramo (Orense); residencia, Montederramo-Carcabayó (Orense).
- 319 bis.—D. Vitorico García y García, la de Castrillo del Río Pisuerga (Burgos); residencia, Baltanás (Palencia).
- 320.—D. Andrés Toldrá Rodón, la de Arsegüell (Lérida); residencia, Claustro, 4, Tarragona.
- 321.—D. Enrique de San Ildefonso Manzanares, la de Inoso-Urcabustáiz (Alava); residencia, Cruz, 7, Bilbao.
- 323.—D. Antonio Gutiérrez Gil, la de Seo-Teguise (Canarias-Las Palmas); residencia, Teguisé, Lanzarote (Las Palmas).
- 324.—D. Manuel Fernández García, la de Callejo de Ordás-Santa María de Ordás (León); residencia, Andarraso (León).
- 352.—D. Juan José Hernández Latorre, la de San Bartolomé-Illas (Oviedo); residencia, Onís (Oviedo).
- 326.—D. Francisco Martínez Cano, la de Arcallana-Luarca (Oviedo); residencia, Mariano Girada, 7, Murcia.
- 327.—D. Manuel Antonio Martínez Blanco, la de Cardo-Gozón (Oviedo); residencia, Corrida, núm. 100, Gijón (Oviedo).
- 238.—D. Bernardo Coves Chapa, la unitaria de Tablara-Lousame (Coruña); residencia, Caja de Ahorros, número 1, Carlet (Valencia).
- 329.—D. Santiago González Murillo, la de Pidre-Palas del Rey (Lugo); residencia, San Pedro Mártir, 14, Sevilla.
- 329 bis.—D. José L. Sánchez Sánchez, la de Los Maridos-Torres de Alhánchez (Jaén); residencia, Moritos, 5, Medina Sidonia (Cádiz).
- 330.—D. Salvador Torres Rodrigo, la de Benitorafe-Tahal (Almería); residencia, Don José Bartrina, 2, Nules (Valencia).
- 331.—D. Luis Ruiz Casanovas, la de La Mata-Abizanda, mixta (Huesca); residencia, Azoque, 2, Huerto (Huesca).
- 332.—D. Leopoldo Anguiano González, la de Vilaflor, Santa Cruz de Tenerife (Canarias); residencia, Llerena, 31, Bienvenida (Badajoz).
- 333.—D. Joaquín Cifuentes Martín, la de Cueva del Hierro (Cuenca); residencia, Trébeces (Granada).
- 334.—D. Andrés Medina Esteban, la de La Platera-Hornos (Jaén); residencia, Lupión, 4, Begijar (Jaén).
- 335.—D. José Torres Chust, la de Pinos (Lérida); residencia, Buen Orden, 21, Valencia.
- 336.—D. José Torrelas Rubio, la de San Pelayo-Baquio, mixta (Vizcaya); residencia, Tejón y María, 19 (Córdoba).
- 337.—D. Anastasio Serrano Romero, la de Vizeñte-Nerpio (Albacete); residencia, Amargos de Estella, 1, Tarazona de la Mancha (Albacete).
- 338.—D. Ernesto Manuel Alcaine Jerez, la de Botaya (Huesca); residencia, Batallón de Cazadores de Africa número 6, tercera compañía, Tetuán.
- 339.—D. Obdulio Baquero Galindo, la unitaria de Onís-Coirós (Coruña); residencia, plaza de Portugalete, 3, Valladolid.
- 340.—D. Enrique Viziano Nacher, la de Mirambel (Teruel); residencia, San Pascual, 36, Villarreal (Valencia).
- 342.—D. Félix Barrio Cristóbal, la de Valtiendas (Segovia); residencia, Don José Rodao, 1, Cantalejo (Segovia).
- 343.—D. Alejo Alvarez Novoa, la de Villaza-Monterrey (Orense); residencia, Alongos (Orense).
- 344.—D. Federico Garrabón Sanz, la de Serch (Lérida); residencia, Mayor, 13, Ciurana (Lérida).
- 345.—D. Manuel García Pérez, la de Sanzal, Santa Cruz de Tenerife (Canarias); residencia, Jesús del Gran Poder, 72, Sevilla.
- 346.—D. Manuel Romero Contreras, la de Santopedar-Taberno (Almería); residencia, Alfonso XIII, 16, Rute (Córdoba).
- 347.—D. Celso Sieiro Fernández, la de San Jorge de Caselas-Salceda de Caselas, mixta (Pontevedra); residencia, Peregrina, 38, Pontevedra.
- 348.—D. Juan García Lucas, la de Civis (Lérida); residencia, Persiana, 9, Palma (Baleares).
- 349.—D. Ramón Sanchis Rovira, la de Luco de Borbón (Teruel); residencia, Pacheco, 52, Sagunto (Valencia).
- 350.—D. Virgilio Villena López Tello, la de Oyardo, Urcabustáiz (Alava); residencia, calle de Conagia, 28, Alcalá (Albacete).
- 351.—D. Gregorio Sanz García, la de Pena-Barreiros (Lugo); residencia, Ibáñez, 18, Ribadeo (Lugo).
- 352.—D. Félix Idoipe García, la de Sequera del Fresno (Segovia); residencia, ribera de Curtidores, 20, tercero, A, Madrid.
- 353.—D. José Plaza González, la de Santa Marina-Covelo (Pontevedra); residencia, Cuartel de la Guardia civil, Cáceres.
- 354.—D. José María Gómez Canal, la de San Martín de Oscos (Oviedo); residencia, San Martín de Oscos (Oviedo).
- 355.—D. Eugenio Alcalde Moraño del Campo, la de Ansemil-Silleda (Pontevedra); residencia, Santa Ana, 1, segundo, Badajoz.
- 356.—D. Pablo Bueno Caró, la mixta de Radona (Soria); residencia, Mur de Carmelitas, núm. 3, Logroño.
- 357.—D. Félix Fernández Gómez, la de Camino Viejo-El Paso, Santa Cruz de Tenerife (Canarias); residencia, Cuatro Caminos, Pedro Martínez, Granada.
- 357 bis.—D. Francisco Lozano Jiménez, la de Cuevas de Cañat (Teruel); residencia, calle Real, 224, Lánjarón (Granada).
- 358.—D. Víctor Ros Monzón, la de Aguilar de Alhambra (Teruel); residencia, Escuela del Cid (Teruel).
- 359.—D. Rafael Rivas Pérez, la de Los Navarretes-Albox (Almería); residencia, Natalio Ribas, 14, Orgiva (Granada).
- 360.—D. Manuel Triviño Triviño, la de Santa Eulalia de Taba-Moreruela de Taba (Zaragoza); residencia, Ronda, 2, Benquerencia de la Serena (Badajoz).
- 362.—D. Jesús Sánchez Díaz, la de San Sebastián número 3, Santa Cruz de Tenerife (Canarias); residencia, calle del Angel, 1, Caudete (Albacete).
- 363.—D. José Abella García, la de Grela-Lestón, mixta, Laracha (Coruña); residencia, Malpica (Coruña).
- 364.—D. Gracián García Alcántara, la de Pocico-Lubrin (Almería); residencia, Narváez, 3, Senés (Almería).
- 365.—D. Matías Molné Martí, la de San Julián de Arbás-Cangas de Narcea (Oviedo); residencia, plaza Pallol, número 5, Tarragona.
- 366.—D. José Alberto García, la de Barrio de Monte-Río Tuerto (Santander); residencia, Alboraya, 32, Valencia.
- 367.—D. Enrique Goicrá Arilla, la de Ocio-Zambrana (Alava); residencia, Oria (Navarra).
- 368.—D. Miguel Ortega Rueda, la de Margen-Oria (Almería); residencia, Peños de San Perió, La Solana (Albacete).
- 369.—D. Juan Antonio González Roldán, la de Ribota (Segovia); mixta; residencia, Comedias, 16, Ecija (Sevilla).
- 370.—D. Angel Claramunt Jiménez, la de Los Llanos-Taberno (Almería); residencia, Hospital, 7, Casas Ibáñez (Albacete).
- 371.—D. Hipólito Marín Manzanares, la de Villar de Sobrepeña (Segovia); residencia, plaza de la Encomienda, 2, Horcajo de Santiago (Cuenca).
- 372.—D. José Manuel Sangalo Martín, la de Mouriscados-Mondariz (Pontevedra); residencia, Colegio de San Miguel, Morón de la Frontera (Sevilla).
- 373.—D. Manuel Abejaro Valencia, la de Arroyo de Olla-Oria (Almería); residencia, Carmen, 1, Almadén (Ciudad Real).
- 374.—D. José Perpiñán Garcerán, la de Ranero-Carranza (Vizcaya); residencia, Cervantes, Segorbe (Valencia).
- 375.—D. Enrique García Ramos, la de Cabornera-Pola de Gordón (León); residencia, Murias de Paredes, 12, León.
- 376.—D. Francisco Bazús Mur, la de Urdués (Huesca); residencia, Fonz (Huesca).
- 377.—D. Agustín Sandoval Mulleras, la de Galdar (Las Palmas); residencia, Hiedro, 10, Villarrobledo (Albacete).
- 378.—D. Rafael Llamas Madrid Salvador, la mixta de Erviñón-Buján (Coruña); residencia, Francisco Salto, 33, Córdoba.
- 379.—D. Antonio Conde Costa, la de Mañente-Foz, mixta (Lugo); residencia, Villalta (Lugo).
- 380.—D. Narciso Coma Freixas, la de Bajef (Gerona); residencia, traviesa del Carmen, 14, Gerona.
- 381.—D. Juan Galdón Díaz, la de Adeje, número 2, Canarias (Santa Cruz de Tenerife); residencia, Fray Juan Pérez, 32, Huelva.
- 382.—D. Casimiro Ribó Moles, la de Gabarra (Lérida); residencia, calle de la Plaza, 6, Lérida.
- 383.—D. Pablo Martínez Aviego, la de Argonilla-Santa María Cayón, mixta (Santander); residencia, Carros, 2, Fuente de León (Badajoz).
- 384.—D. Néstor Agustín Herrero Padilla, la de Sobrevilla-Teverga (Oviedo); residencia, Vega, 8, Oviedo.
- 385.—D. José Ragull Vilaró, la de

Guixes (Lérida); residencia, Mayor, número 40, Pineda (Barcelona).

386.—D. Luis García Bermejo Alcántara, la de Navares Cuevas (Segovia); residencia, Trinidad, 18, Cabeza del Buey (Badajoz).

387.—D. Severiano Resa Pascual, la de Guinición y Montañana-Miranda de Ebro (Burgos); residencia, 1.º Regimiento Zapadores Minadores, San Sebastián.

388.—D. Pedro Donaire Leal, la de Canredondo (Soria); residencia, Real, número 64, Espartinas (Sevilla).

389.—D. Florencio Fraile Roca, la de Gosol (Lérida); residencia, Aguila, número 23, Barcelona.

391.—D. Pedro Auli Bosch, la de Musa-Aransa (Lérida); residencia, Juan Bintort, número 23, Esporlas (Baleares).

392.—D. Fabriciano García Prado, la de Fresneda de la Sierra (Burgos); residencia, Capitán Gallarza, número 12, Logroño.

393.—D. Alfonso García Rojo, la de Parada de Sil (Orense); residencia, Ríos-Mourisco (Orense).

394.—D. Félix Ruiz Arenales, la de Villacspert (mixta) (Valladolid); residencia, Leopoldo Cano, número 24, Valladolid.

395.—D. Francisco Rufino del Moral Laguna, la de Valdegutur (mixta) (Logroño); residencia, Mayor, número 4, Albaladejo (Ciudad Real).

396.—D. Pedro de la Iglesia Díez, la de San Cristóbal-C. del Narcea (Oviedo); residencia, Cerdeño (Oviedo).

397.—D. Ascencio Puche González, la de Calabazas (Segovia); residencia, Ibáñez Marín, 50, Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba).

398.—D. Rosario Frisón Mozaz, la de Puan (Huesca); residencia, Cabañillas (Navarra).

399.—D. Juan T. Salanova Orueta, la de Montuenga (mixta) (Soria); residencia, Algora (Guadalajara).

400.—D. José María Pita Cendán, la mixta de Lamas-San Saturnino (La Coruña); residencia, María, número 77, Ferrol (La Coruña).

401.—D. Melitón Juan Rollán, la de Presa (mixta), Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya); residencia, Central eléctrica de Los Caídos (Salamanca).

402.—D. Juan Batlle Rosa, la de Vilech y Estaña (Lérida); residencia, Amnistía, 22, Igualada (Barcelona).

403.—D. Antonio Heras Vélez, la de Barjas y sus Agregados-Barjas (León); residencia, Canalejas, letra N, Logroño.

404.—D. Manuel López García, la de Rabelas-Chantada (Lugo); residencia, cuartel de la Guardia civil, Pontevedra.

405.—D. Obdulio Garrote Iglesia, la de Cernadilla (Zamora); residencia, Santa María la Nueva, 39, Luelmo (Zamora).

406.—D. Juan Alvarez Fraile, la unitaria de Mesía (La Coruña); residencia, Mingorría (Ávila).

407.—D. Arturo Caraballo Fernández, la unitaria de Riveras del Sor-Mañón (La Coruña); residencia, Escudé, número 1, Alcoba del Río (Sevilla).

408.—D. Elías Reyero Martínez, la de Villamoratiel (León); residencia, Villa Yuste (León).

409.—D. José Roda Galdeano, la de Pardones-Puentenreas (Pontevedra);

residencia, Gracia, número 36, Granada).

410.—D. José Sánchez Gómez, la unitaria de Bea (Teruel); residencia, Obispo González, número 1, Jaén.

411.—D. Andrés Casanova Tarragó, la de Cañada de Bonatambuz (Teruel); residencia, Ramón y Cajal, letra Y, Valencia.

412.—D. Guillermo Díaz García, la de Figueruela de Abajo (Zamora); residencia, Mayor, 8, Plasenzuela (Cáceres).

413.—D. Pedro Vigatá Jordana, la de Torre de Capdellá (Lérida); residencia, Enviny (Lérida).

414.—D. Miguel Alomar Tomás, la de La Zoma (Teruel), mixta; residencia, calle de los Huertos, 8, Palma de Mallorca (Baleares).

415.—D. Antonio Lorido Encarnado, la de Lubián (Zamora); residencia, Hospital Militar, Badajoz.

416.—D. José Antonio Rodríguez Pérez, la de Aldeanuelgo-Santa María (Segovia); residencia, calle de San Vicente, 72, Madrid.

417.—D. José Verdú Moyá, la de Espineta-Camalió (Santander); residencia, Dels Sorells Albalat (Valencia).

418.—D. Pablo Gayón Hernanz, la de Nepas (Soria); residencia, Viernes, 31, Hernán Cortés (Zaragoza).

419.—D. Urbano Sánchez Yusta, la de Jedrez-Cangas de Tineo (Oviedo); residencia, Fernandezos de Arévalo (Ávila).

420.—D. Eduardo Moreno Carroga, la de Berbezana (Burgos); residencia, Martínez Román, 10, Granada.

421.—D. Antonio Mercado Pérez, la mixta de Ogarite-Oria (Almería); residencia, calle de Nuestra Señora de Volme, 8, Dos Hermanas (Sevilla).

422.—D. Manuel Martínez Menéndez, la de El Carmen-Langreo (Oviedo); residencia, San Claudio (Oviedo).

423.—D. Miguel Callol Batalla, la de Avellanos-Banes (Lérida); residencia, Puig Sivieda-La Escala (Gerona).

424.—D. Antonio Platas Reinoso, la mixta de Lañas-Arteijo (Coruña); residencia, Calzada del Carmen de Abajo, 24, Santiago (Coruña).

425.—D. Angel Iturmendi Busto, la de Aperregui-Zuya (Alava); residencia, Oñate (Guipúzcoa).

426.—D. Isidoro Boix Chaler, la de Valencia de Aneo (Lérida); residencia, Marqués de la Mina, 15, Barcelona.

427.—D. Antonio Cobos García, la de Jaraques-Lubrin (Almería); residencia, Cuesta de Molinos, cuartel de la Guardia civil, Granada.

428.—D. Elías Orti Ferraz, la mixta de Parada-Otero del Rey (Lugo); residencia, Loreto, 65, Yérica (Castellón).

429.—D. Juan Garrido Pulido, la de Luzuriaga-San Millán (Alava); residencia, José Gestoso, 11, Sevilla.

430.—D. Andrés Martín Timón, la de Villamateo-Villar Mayor (Coruña); residencia, calle de la Iglesia, 15, Talaveruela de la Vera (Cáceres).

431.—D. Isaac Benito San Román, la de Codesal, mixta, (Zamora); residencia, calle del Puente, Zamora.

432.—D. José Santamaría Savarria, la de Pedrosa del Páramo (Burgos); residencia, Fernán González, núm. 27, Burgos.

433.—D. José María Marco Monge, la mixta de Puebla de Eca (Soria); residencia, Buen Pastor. S. Zaragoza.

434.—D. José Villada Larque, la Mixta de Alcoluche-Vélez Blanco (Almería); residencia, Avenida de Ramón y Cajal, 2, Sevilla.

435.—D. Manuel Hernández González, la de Cobos de Cerrato (Palencia); residencia, calle de Santa Engracia, 107, Madrid.

436.—D. Arturo Fernández Cáncer, la de Cirujales del Río (Soria); residencia, calle Mayor, 19, Asuara (Zaragoza).

437.—D. Jesús Corral Ibarrola, la de San Adriano-Lorenzana (Lugo); residencia, calle de la Compañía, 1, Pamplona.

438.—D. José Marín Guerrero, la de Ferrera (Lérida); residencia, Liñaes, 15, Grao de Valencia.

439.—D. Maximiliano Lázaro Muñoz, la Unitaria de Vilozos-Paderne (Coruña); residencia, Batallón de Ingenieros de Tetuán Alcazaba (Sección de Destinos), Tetuán.

440.—D. Antonio María Nieto Rodríguez, la de Rienzeña-Llanes (Oviedo); residencia, calle de Arriba, 5, Salamanca.

441.—D. Valentín Domínguez Rodríguez, la de Esparañedo (Zamora); residencia, calle de Carniceros, 4, Zamora.

442.—D. Vicente Sánchez Beato, la Mixta de Rivadellago-Galende (Zamora); residencia, Espoz y Mina, 3, Salamanca.

443.—D. Aurelio García González, la Mixta de Rus-Carballo (Coruña); residencia, Peña de Campos (Palencia).

444.—D. Rafael Ballester Alcocer, la de Tabescán-Lladorre (Lérida); residencia, Mercado, 3, principal, Cabañal (Valencia).

445.—D. Juan Antonio Ríos Martínez, la Mixta de Quiroganes-Verán (Orense); residencia, calle del Progreso, 16, Villanueva de las Minas (Sevilla).

446.—D. Fernando de Mera Sánchez, la de Villaza-Gondomar (Pontevedra); residencia, Arrabal, 17, Don Benito (Badajoz).

447.—D. Francisco Serra Alemany, la de Espuy-Torre de Capdellá (Lérida); residencia, calle Nueva, 8, Abbiñana (Tarragona).

448.—D. Rafael Díaz Pechero, la de Fasnía (Canarias-Santa Cruz de Tenerife); residencia, calle Murillo, 1, Rea de la Jara.

449.—D. Miguel José Martín Trapeiro, la Mixta de Medianero-Las Rozas (Santander); residencia, Encarnación, 10, y Coliseo, 2, Sevilla.

450.—D. Manuel L. Acuña Sarmiento, la de Tibianes-Pereiro (Orense) (Mixta); residencia, Balcón de Ambelero Allariz (Orense).

451.—D. Francisco Alvarez Menéndez, la de Cuérigo-Aller (Oviedo); residencia, San Antonio, 7, Oviedo.

452.—D. Miguel Garrido Tinoco, la de Jáure-Lubrin (Almería); residencia, Pozo, 7, Higuera la Real (Badajoz).

453.—D. Manuel Ramón López Martín, la de Fuentarmegil (Soria); residencia, calle de San Juan de la Cruz, 11, La Carolina (Jaén).

454.—D. José Ceciliano Durán y Cascos, la Mixta de Hermida-Pozos de Borben (Pontevedra); residencia, Escuela número 2 de Valdefuentes (Cáceres).

455.—D. José Rodríguez Rodríguez, la de Quintanarraya (Burgos); residencia, Fondón Guajar (Granada).

457.—D. José Manuel Conesa Cañoria, la de Puerto de Cabras (Las Palmas); residencia, Ontalvilla de Almaraz (Soria).

458.—D. Mariano Durantez Velasco, la mixta de Hijas-Puente Viesgo (Santander); residencia, Escuela nacional de La Lastra (Palencia).

459.—D. Jaime Aguilar Polo, la de Durantes-Estrada (Pontevedra); residencia, Valentin Calderón, 14, Palencia.

460.—D. Manuel Romero Gómez, la de Barranco Hondo-Candelaria (Santa Cruz de Tenerife); residencia, Capitanía general de Sevilla.

461.—D. Juan Fernández Herrón, la de Castrelo del Valle (Orense); residencia, Marmillos, 3, Valladolid.

462.—D. José Gamboa Arocena, la de Sabando-Arroya (Alava); residencia, Irurzun (Navarra).

463.—D. Gabriel Morales Romera, la de Los Adrianos-Oria (Almería); residencia, Torbiscón (Granada).

464.—D. José Ribas Fron, la de Arcabell (Lérida); residencia, 4.º Regimiento Artillería a pie, Gerona.

465.—D. Miguel Llinás Oliver, la de Saeti-Lubrin (Almería); residencia, calle del Carmen, 23, Palma (Baleares).

466.—D. Fermín Belda Carbonell, la mixta de Freijó-Puentes de García Rodríguez (Cuenca); residencia, calle de las Cruces, 1, Munera (Albacete).

467.—D. Jesús Muñoz Roldán, la de Irucha (Soria); residencia, calle Nueva, Cuéllar Vega (Granada).

468.—D. Blas Campayo Narés, la mixta de San Vicente de León-Arenas (Santander); residencia, Cruz, 16, Albacete.

469.—D. Francisco Fiscart Ricart, la de Bergua (Huesca); residencia, Francisco Fiscar, 5, Paiporta (Valencia).

470.—D. Juan Gerardo Loredó Somonte, la de Carreña-Cabrales (Oviedo); residencia, Quiros Llaneces (Oviedo).

471.—D. Blas Herranz Herranz, la de Villela-Rebolledo de la Torre (Burgos); residencia, San Blas, 12, Valladolid.

472.—D. Rafael López Pacheco, la de Valdevarnés (Segovia); residencia, calle de López, 16, Manzanares (Ciudad Real).

473.—D. José Julio Castro Torres, la de PuenteCastro-Tineo (Oviedo); residencia, Ronda del Mar, 186, Pedralejo (Málaga).

474.—D. Francisco Carnicero García, la de Sendadiano-Cuartango (Alava); residencia, Cuesta Nueva, 18, Santiago (Coruña).

475.—D. José Cao Domínguez, la mixta de Peñeras-Mos (Pontevedra); residencia, Luis Espada, 6, Orense.

476.—D. Francisco Espar Tressens, la mixta de Mouriscos, Ayuntamiento Ríos (Orense); residencia, Alsina de Aliña (Lérida).

477.—D. Raimundo Layana Guzmán, la de Navio-San Amaro, mixta (Orense); residencia, Aviñón Couso (Orense).

478.—D. Mario Imizcoz Goñi, la de Santa Gadea Alfor-Alfor de Santa Gadea (Burgos); residencia, Lambur (Navarra).

479.—D. Epifanio Holgado Pérez, la de Espot (Lérida); residencia, Ronda de San Pablo, 39, Barcelona.

480.—D. Manuel Galindo Bruned, la mixta de Salinas de Sin-Sin y Salinas (Huesca); residencia, Desengaño, 43, Sena (Huesca).

481.—D. Saivador Oller Ribes, la mixta de Ribeira-Villalba (Lugo); residencia, Cádiz, 39, Valencia.

482.—D. Celestino García Pérez, la mixta de Cornanda-Brión (Coruña); residencia, San Juan de Pollo Villariño (Pontevedra).

483.—D. José Fernández Herrera, la de Beratón (Soria); residencia, Carril de La Lona, 7, Granada.

483 bis.—D. César Sebastián Llorio, la de Quintanilla-Pienza, Ayuntamiento de Merinda de Montijo (Burgos); residencia, plaza del Marqués de Estella, 17, Titagos (Valencia).

484.—D. José Moreno Romero, la de Jaramillo de la Fuente (Burgos); residencia, O'Donnell, 6, Sevilla.

485.—D. Francisco Zubeldia Olive, la de Prado-Gondomar (Pontevedra); residencia, Gelmire, 26, Santiago (Coruña).

486.—D. José Ramón Pérez de la Prida, la de La Maera-Piloña (Oviedo); residencia, Independencia, 3, Oviedo.

487.—D. Bautista Elizondo Mareizenrena, la de Presqueiras, número 2, Ayuntamiento Forcarey (Pontevedra); residencia, Arquin Valle de Urzama Arráiz, Navarra.

488.—D. Paulino García Alonso, la de San Miguel de Eiros-Navia (Oviedo); residencia, Villar de Golfer (León).

489.—D. Sebastián Martínez Martínez, la de Páramo (Lugo); residencia, Arcila de Larache.

490.—D. Juan Bonilla Lozano, la de Villanueva de la Peña-Castrejón de la Peña (Palencia); residencia, Torralba (Cuenca).

491.—D. Baldomero Sánchez Hernández, la mixta de Cades-Herrerías (Santander); residencia, Menjíbar, 8, Sevilla.

492.—D. José María Castellot Miguel, la mixta de Coiro-Laracha (Coruña); residencia, Príncipe de Viana, 23 Barcelona.

493.—D. Ildeberto López Sánchez Mora, la de Zarza-Fasnia (Canarias Santa Cruz de Tenerife); residencia, Alfonso VIII, 17, Plasencia (Cáceres).

494.—D. José González Álvarez (Moireira), la mixta de Curanzás-Boborás (Orense); residencia, Vereá (Orense).

495.—D. Ernesto Almazán González, la mixta de Caviedes Valdáliga (Santander); residencia, calle de los Perdones, 6, Salamanca.

496.—D. Tirso López Fernández, la de Castarnelas-Barasona (Huesca); residencia, Palomeque, 18, principal, Zaragoza.

497.—D. Mariano Domínguez Martín, la de Brizuela-Merindad de Valdeporres (Burgos); residencia, Tabanera del Monte (Segovia).

498.—D. José María Gutiérrez Acebes, la de Villamartín de Salcedo, Ayuntamiento de Grado (Oviedo); re-

sidencia, Era de las Carmelitas, 4, Salamanca.

499.—D. Juan Laco Iriarte, la de San Juan Plan (Huesca); residencia, Aoiz (Navarra).

500.—D. Andrés Encinas Sánchez, la mixta de Arenillas (Soria); residencia, Sando (Salamanca).

(Continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### PERSONAL

Vista la instancia elevada por don Pedro Marín Villaseca, Delineante cuarto de Minas, afecto al Instituto Geológico y Minero de España, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, según justifica con el certificado médico que acompaña;

Vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, el informe favorable de su Jefe y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Marín Villaseca un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.—El Director general, José de Luna.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad "La Previsión Mutua Nacional", del ramo de Seguros de enfermedades, domiciliada en esta Corte, avenida de Pi y Margall, número 18, ha trasladado su domicilio social a la calle de García Paredes, número 42.

Madrid, 18 de Septiembre de 1930. El Inspector general, José Aragón Montejo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.